99.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 25 DE 1931

Presidencia del docor Alvaro R. Vázquez

(Presidente ad-hoc)

(Con asistencia de los señores Ministros de Hacienda y del Interior, doctores Javier Mendivil y Francisco Ghigliani)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Elección de Presidente 'ad hoc".
3—Asuntos entrados.
4—Proyectos presentados:
A) De los señores Representantes doctores Gustavo Gallinal, José María Penco, Mateo Legnani, Antonio Valiño y Sueiro y Javier Barrios Amorín por el que se crea el Consejo de Salud Pública, confiriéndole las funciones de los Consejos de la Asistencia Pública, de Higiene y del Instituto Profiláctico de la Sífilis.
B) De los señores Representantes doctores José María Penco, Javier Barrios Amorín y Gustavo Gallinal. don Orlando Pedragosa Sierra y don César I. Rossi por el que se dispone que las Usinas Eléctricas del Estado tomarán a su cargo la construcción y explotación de la nueva red telefónica.
C) De los señores Representantes don Mariano García Selgas, don José A. Otamendi. don Bernardo Rospide doctor Segundo F. Santos y don Aniceto Patrón sobre reformas a la Constitución de la Repúb lica.
D) Del señor Representante doctor Alvaro R. Vázquez sobre jubilación de los obreros tejedores.
5—Inasistencia.
6—Pedido de sesión especial.
7—Observación del señor Representante don Bernardo Rospide.
8—Orden del día. Cuestión reglamentaria (artículo 29 del Reglamento), planteada por el señor Representante don Juan Pedro Suárez.
9—Derechos de Aduana. Forma de pago de los mismos (Discusión general y particular. Sanción). Texto del proyecto sancionado.
10—Cuestión de orden.

1

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Abella Acevedo Alvarez Aguirre Albo Antuña Arrillaga Safons Barrios Amorín Batlle Pacheco (don Rafael) Bonomi Bustillo Carámbula (don Felisberto F.) Cerdeiras, Ceruti Crosa Coronel Damboriana De la Fuente. De Luis. Dufour. Etchepare. Frugoni Fusco Gallinal. García García Selgas. Garolini. Grauert. Griot. Guichón, Guimaraens, Halty Ibarlucea Larriera, Legnani, Lerena Acevedo. López Aguerre, Lorenzo y Deal. Macció, Marizcurrena, Melo, Mendiondo. Moreno, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Paglieltini, Pedragosa Sierra, Penco. Pérez (don Silvestre). Perotti, Prando, Rodríguez Fabregat. Romero, Rospide, Rossi. Sánchez, Santos, Schinca, Seuánez Olivera, Suárez, Valiño y Sueiro. Vázquez, Vidal y Zavala Muniz.

Total: 23.

Faltan:

Con licencia, el señor Representante Ximénez.

Con aviso, los señores Representantes: Aldama. Algorta, Anfusso Antía Errandonea, Arrillaga Dutra Cornú Fígoli, Giúdice. Gutiérrez (don Fernando), Hontou Aguiar, Labat Patrón. Ros. Salgado, Salbarrey, Saravia. Urioste Olivera y Vecino.

Total: 18.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera. Amighetti Antúnez Arena, Arrarte Corbo, Batlle Berres, Brum. Buranelli. Carbajal Victorica. Carámbula (don Aurelio). Carbajo Carnelli, Costa. De Dovitiis, Díaz. Fernández Ríos Ferreira, Ferrería. Forteza. Gómez, González Vidart, Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode. Irisarri. Méndez, Meréndez Paiva Irisarri. Pérez (don Saviniano) Pintos Curbelo. Ponce de León. Puig. Quijano. Ruiz. Salguero. Segarra. Segredo, Soares, Sozo, Viera y Zaballa.

Total. 40.

2

Señor Secretario Redactor — Señores Representantes: se va a tomar la votación para elegir Presidente "ad hoc".

Señor Suárez — Pero el señor Presidente de la Cámara y el señor Vice están en la casa. Yo no sé por qué se va a designar Presidente "ad hoc". Que se llame al señor Presidente a cumplir con su deber

Señor Secretario Redactor — No encontrándose en Sala, debe elegirse Presidente "ad hoc". Es lo que dispone el Reglamento.

Se va a tomar la votación.

Votan por el señor Representante don Italo Eduardo Perotti los señores Representantes: Legnani Guichón Valiño y Sueiro Macció, Batlle Pacheco (don Rafael), Larriera Bonomi Griot Ceruti Crosa, Rodríguez Fabregat Guimaraens. Acevedo Alvarez Paglieltini, Zavala Muniz, Frugoni, Dufour Melo Pedragosa Sierra Vidal Carámbula (don Felisberto F.) Halty Rossi y Moreno: por el señor Representante doctor Alvaro R Vázquez los señores Representantes: Aguirre Coronel. Damboriana Lorenzo y Leal De la Fuente. Barrios Amorín Arrillaga Safons. Suárez, Nunes Ribeiro, Muñoz. Garolini, Otamendi, Antuña, López Aguerre, Cerdeiras, Romero, Bustillo, Albo Abella, Marizcurrena, De Luis. Gallinal, Penco. García Selgas. Rospide e Ibarlucea; por el señor Representante don Enrique Rodríguez Fabregat, el señor Representante Perotti, y por el señor Representante doctor Julio Lorenzo y Deal el señor Representante Vázquez.

—Han obtenido: veintiséis votos el doctor Vázquez: veintitrés. el señor Perotti, uno los señores Rodríguez Fabregat y Lorenzo y Deal. Ha resultado electo Presidente "ad hoc" el doctor Vázquez, a quien invito a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente — Está abierto el acto.

3

Dese cuenta de los asuntos entrados. (Se da de los siguientes):

1—La Cámara Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorrogan hasta el 31 de Diciembre del corriente año las leyes de 18 de Junio y 11 de Agosto de 1931 sobre pago sin recargos de la contribución inmobiliaria."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

2—El señor Ministro de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor Representante don Juan Carlos Anfusso sobre las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la ley sobre estudios de la carretera que unirá la ciudad de San Carlos con el pueblo Aguá.

—A sus antecedentes.

3—El Concejo Departamental de Florida solicita la pronta sanción del proyecto por el que se prorrogan las leyes sobre pago sin recargos de la contribución inmobiliaria.

—A sus antecedentes.

4—El señor Representante don Lorenzo Batlle Pacheco comunica que habiendo sido convocado para integrar el Senado, opta por el referido cargo.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

5—El señor Representante don Vicente F. Costa solicita licencia por el término de veinte días.

—Se votará oportunamente.

4

"Los señores Representantes doctores Gustavo Gallinal, José María Penco, Mateo Legnani, Antonio Valiño y Sueiro y

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

Javier Barrios Amorín, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Consejo de Salud Pública al que se confieren las funciones actualmente encomendadas al Consejo de la Asistencia Pública Nacional, al Consejo Nacional de Higiene y al Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Dependerán del nuevo Consejo de Salud Pública los organismos y personal que en el actualidad están bajo la jurisdicción del Consejo de la Asistencia Pública, del Consejo de Higiene y del Instituto Profiláctico de la Sífilis.

Art. 2.o El Consejo de Salud Pública estará integrado por siete miembros designados por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o El Consejo de Salud Pública presentará al Parlamento antes del año de su instalación, el anteproyecto del cuerpo de leyes que cree indispensables para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

Art. 4.o El Consejo Nacional reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

José María Penco. — Mateo Legnani. — Gustavo Gallinal. — Javier Barrios Amorín. — Antonio Valiño y Sueiro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presentamos a la consideración de la Cámara, ya es una vieja aspiración concretada en algunas iniciativas existentes en el Parlamento desde hace mucho tiempo.

Obedece fundamentalmente al deseo de centralizar los organismos que defienden la salud del pueblo y que en la actualidad, por funcionar separadamente, no rinden toda la eficacia que lógicamente se les puede exigir.

Tanto los Consejos de Asistencia Pública y de Higiene, como la Comisión encargada de la profilaxis de la sífilis, actúan separadamente, en órbitas distintas, con autoridades también diferentes, lo que, además de encarecer inútilmente su funcionamiento, provocan interferencias técnicas y administrativas, perturbadoras para la eficacia máxima que se les debe exigir por la misma alta responsbilidad que significa el estar creados para defender la salud del pueblo.

Existiendo antecedentes sobrados en la Comisión de Salud Pública, donde ya en otras oportunidades se ha estudiado a fondo el problema, nos parece ocioso repetirlos ahora.

Llegado el momento, si así se creyera, fácil nos sería demostrar las ventajas científicas y económicas que representa el proyecto de ley que sometemos a vuestra consideración.

Montevideo, Setiembre de 1931.

Mateo Legnani. — Antonio Valiño y Sueiro. — José María Penco. — Gustavo Gallinal. — Javier Barrios Amorín."

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

"Los señores Representantes doctores José María Penco, Javier Barrios Amorín, Gustavo Gallinal, don Orlando Pedragosa Sierra y don César I. Rossi, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

Decretan:

Artículo 1.o El Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado queda autorizado para tomar a su cargo la construcción y explotación de la nueva red telefónica a instalarse en la República y ejercerá el monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable, en todo el país.

Art. 2.o Las empresas que actualmente realizan servicios de comunicaciones telefónicas podrán seguir funcionando mediante autorización precaria y revocable en cualquier tiempo y sin dar derecho a indemnización, autorización que podrá otorgar el Directorio cuando así convenga al interés público. Serán mantenidas las concesiones o franquicias concedidas con arreglo a la ley.

Art. 3.o Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se destinarán los recursos arbitrados por el artículo 31 de la ley de Diciembre de 1915 y artículos pertinentes de la ley de 21 de Octubre de 1912.

Los títulos de la deuda que por las leyes citadas se autoriza a emitir y que podrán ser aumentados hasta en un millón de pesos, gozarán de un interés del seis por ciento anual, en vez del cinco que determina la ley de 1912.

Art. 4.o Los beneficios de la explotación telefónica podrán aplicarse a las futuras extensiones y a mejoramiento o ampliaciones de las redes y estaciones.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración y el Directorio del Correo harán entrega de inmediato de todos los antecedentes relativos a lo actuado hasta la fecha sobre instalación de la nueva red telefónica, al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, el que resolverá en definitiva sobre la licitación pendiente.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art 7.o Comuníquese, etc.

José María Penco. — Javier Barrios Amorín. — Gustavo Gallinal. — César I. Rossi. — O. Pedragosa Sierra."

—A la Comisión de Obras Públicas.

Los señores Representantes don Mariano García Selgas, don José A. Otamendi, don Bernardo Rospide, doctor Segundo F. Santos y don Aniceto Patrón, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN.

Artículo 1.o Propónese a la XXXI Legislatura, las siguientes enmiendas a la Constitución de la República:

SECCION II

De la ciudadanía y sus derechos, modo de suspenderse y perderse

CAPITULO I

Artículo 8.o Inciso aditivo.

La adopción de la ciudadanía legal uruguaya no importa renuncia de la de origen.

CAPITULO II

Artículo 1.o Todo ciudadano, cualquiera sea el sexo a que pertenezca, es miembro de la soberanía de la nación; como tal, es elector y elegible, etc.

El sufragio se ejercerá en la forma que determina la ley, pero sobre las bases siguientes:

3.o Voto secreto y obligatorio.

Art. 10. (Suprimido)

CAPITULO III

Artículo 12. La ciudadanía se suspende:

3.o Por la condición de simple soldado de línea, entendiéndose por tal al de jerarquía inferior a Alférez.

SECCION IV

Del Poder Legislativo y de sus Cámaras

CAPITULO I

Atribuciones de la Asamblea General

Artículo 18. A la Asamblea General compete:

8.o Designar todos los años la fuerza armada necesaria en paz y en guerra. El total de los efectivos militares se reducirá al número máximo de cuatro mil, comprendiendo todas las jerarquías de las distintas armas, y sólo podrá aumentarse con la conformidad de dos tercios de cada Cámara y por el tiempo que señale la ley.

13. (Agregado). Ninguna pasividad podrá exceder de tres mil seiscientos pesos anuales. Las pensiones graciables se acordarán previa justificación de las necesidades de los beneficiarios y caducarán de pleno derecho a los diez años, salvo nueva justificación ante la autoridad competente, o antes, si se comprobare la cesación de las causas que las hubieren motivado.

18. Nombrar, reunidas ambas Cámaras, los miembros y el Fiscal de la Alta Corte de Justicia, los miembros del Tribunal de cuentas y de los Consejos o Directorios de los entes autónomos, conforme a los capítulos respectivos.

19. (Suprimido).

CAPITULO II

Fecha de elecciones de Diputados. — Duración de mandato.—Atribuciones

Artículo 20. En todo el territorio de la República se harán las elecciones ordinarias de Representantes el último domingo de Febrero.

Art. 21. Las funciones de los Representantes durarán cuatro años.

Art. 25. Compete a la Cámara de Representantes:

1.o Iniciativa privativa sobre impuestos. (Suprimida).

2.o La facultad de hacer efectiva la responsabilidad política del Poder Ejecutivo, conforme al Capítulo II de la Sección IX.

3.o El 2.o apartado actual.

CAPITULO III

Elección de Senadores. — Duración de mandato

Artículo 27. La elección de Senadores será directa, a simple mayoría relativa de sufragios, realizándose el último domingo de Febrero.

Art. 28. Los Senadores durarán en sus funciones por cuatro años, debiendo renovarse por mitades en cada cuatrienio.

Incompatibilidades

Artículo 32. Los Senadores y Representantes después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir em-

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

pleos de los Poderes Ejecutivo o Judicial, ni de los Municipios o Entes Autónomos, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan. Su representación quedará vacante en el acto de recibirlos, salvo que se trate de cargos puramente docentes a desempeñarse con carácter honorario.

La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo aditivo. Los miembros del Poder Legislativo se abstendrán de intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Municipios o los entes autónomos en las que gestionen franquicias o privilegios, y, en general, en empresas extranjeras que, por la índole de sus negocios, puedan hacer concurrencia a empresas nacionales. La ley reglamentará estas incompatibilidades, pudiendo ampliar su extensión.

Los miembros del Poder Ejecutivo se considerarán comprendidos en estas incompatibilidades constitucionales o legales.

Suplencias

Artículo 33. La ley podrá autorizar la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 34 (suprimido)

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General, Gobierno interior de las dos Cámaras y de la Comisión Permanente.

CAPITULO I

Períodos de sesión

Artículo 38. En el primer período anual de cada Legislatura, la Asamblea General sesionará ordinariamente del 15 de Mayo al 15 de Diciembre, y, en los períodos siguientes, del 15 de Marzo al 15 de Noviembre. La Asamblea se reunirá, etc.

CAPITULO II

Artículo 49. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado o a la Alta Corte de Justicia, los datos e informes, etc.

Si el Ministro o la Corte no facilitaren los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca estándose a lo que ésta resuelva.

Artículo final (aditivo). En los casos previstos por los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular recomendaciones

CAPITULO III

Comisión Permanente

Artículo 52 Mientras la Asamblea esté en receso, habrá una Comisión Permanente compuesta por dos Senadores y cinco Representantes elegidos por voto proporcional en una y otra Cámara, debiendo... etc.

Inciso aditivo: La Comisión Permanente substituirá hasta que la Asamblea reinicie sus sesiones ordinarias, pero la Cámara que sesione extraordinariamente tendrá prioridad en los cometidos que le conciernan, previa la correspondiente comunicación.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPITULO I

Artículo 57 Todo proyecto de ley (suprimido "a excepción de los del artículo 25"), puede tener origen en cualquiera de las Cámaras... etc.

Artículo aditivo entre el 60 y el 61. Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 62. (Suprimido el inciso final).

Observaciones del Ejecutivo a los proyectos

Artículo 64. Incisos aditivos:

Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refieren sólo a una parte del proyecto de ley proponiendo la supresión de aquella parte, la Asamblea, por simple mayoría, podrá ratificar el proyecto sin los artículos observados.

En materia presupuestal, el Poder Ejecutivo podrá observar los aumentos sancionados, sin perjuicio de la promulgación del resto del proyecto de ley. En este caso, continuarán en vigor las planillas anteriores, y, sobre las observadas del proyecto, la Asamblea se pronunciará en la forma prevenida en el artículo 62.

CAPITULO II

Artículo aditivo entre el 67 y el 68:

Si el Poder Ejecutivo retirase su observación a un proyecto de ley, actuando las mismas Cámaras que lo sancionaron, la Asamblea podrá ratificarlo por simple mayoría.

SECCION VII

CAPITULO I

Forma de Gobierno

Artículo 70. El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República, quien actuará con Ministros políticamente responsables ante la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Elección y duración del cargo de Presidente

Artículo 71. Inciso 2.o. La elección popular del Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Febrero.

Art. 73. (Sustitutivo). Siempre que su elección haya sido simultánea con la de Representantes, el Presidente desempeñará sus funciones por un período de cuatro años. En los demás casos su mandato caducará con el mandato legal de la Cámara. El mandato del Presidente interino electo por la Cámara de Representantes, se regirá por lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 75 y en el Capítulo II de la Sección IX.

Ningún ciudadano podrá volver a ocupar la Presidencia de la República, sino después de tres años de haber cesado en el cargo.

Art. 74. (Fecha del juramento presidencial): El 2 de Mayo.

Artículo sustitutivo de los 75 y 76.

En todo caso de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia de la República, por impedimento, ausencia, enfermedad, suspensión, renuncia, cese o muerte del titular en ejercicio o del electo para el cargo, la Cámara de Representantes elegirá un Presidente interino, conforme al Capítulo II de la Sección IX el que desempeñará las funciones hasta la cesación de la causa de la vacancia si ésta es temporal, y, si es definitiva hasta el 2 de Mayo siguiente al de la nueva elección popular que deberá realizarse el último domingo de Febrero.

Si la vacancia se produjera en forma imprevista, ocupará momentáneamente la Presidencia de la República el Presidente del Senado, si la Cámara de Representantes no hubiese hecho la designación que le compete según el inciso 1.o o el inciso final de este artículo, convocándola de inmediato para la designación de Presidente interino a realizarse dentro del tercero al quinto día de producida la vacancia.

El último día del período ordinario de sesiones, o el último del término en que continúe en funciones al decidirse su disolución, la Cámara designará, con las formalidades prevenidas en el Capítulo II de la Sección IX, al ciudadano llamado a desempeñar la Presidencia de la República, para el caso de vacancia antes de constituída la nueva Cámara, la que, una vez totalmente integrada, procederá a confirmar en su cargo al Presidente interino, cuyo mandato tendrá la duración prevista en el inciso primero, o elegirá otro en su lugar y por el mismo término.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente

Artículo 79. Al Presidente de la República corresponde:

4.o Nombrar y sustituir los Ministros, y, a propuesta de éstos, los Subsecretarios de Estado.

10 Suprimido: "Del Consejo y".

15. (Suprimido).

16. (Sustitutivo). Cambiar de destino o disponer el pase a disponibilidad de los empleados militares.

21. (Suprimido).

22. Presentar anualmente a la Asamblea General, antes del 15 de Julio, el Presupuesto General de Gastos para el año entrante y dar cuenta instruída de las inversiones hechas en el año anterior, acompañando el dictamen que en uno y otro caso recabará del Tribunal de Cuentas.

23. (Suprimido): "Pidiendo antes de suscribirlo, la opinión del Consejo y".

25. (Aditivo). Dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley Electoral, sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones ni variar sus fechas sin que previamente lo resuelva el Poder Legislativo.

SECCION VIII

Del Consejo Nacional de Administración, sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

Suprimida.

SECCION IX

Del Gabinete y los Ministros de Estado

CAPITULO I

Del Gabinete

Artículo 105. (Sustitutivo). El Gabinete comprenderá siete Ministerios: Interior, Finanzas, Relaciones Exteriores, Obras Públicas, Cultura y Previsión Social, Industrias y Fuerzas Armadas de la Nación La ley podrá modificar el número de los Ministerios, requiriéndose para aumentarlo, dos tercios de votos en cada Cámara.

Una vez constituido, desempeñará las funciones de primer Ministro, con las de Secretaría de Estado que se reserve, el ciudadano a quien el Presidente de la República hubiere confiado la formación del Gabinete.

Los acuerdos de Gabinete se realizarán a iniciativa del Presidente de la República o del primer Ministro, bajo la Presidencia de aquél.

Art. 111. El Cargo de Ministro o de Subsecretario de Estado es compatible con el de legislador... etc.

Art. 114. (Suprimido). "Por el Consejo Nacional" y "Según de quién dependa".

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

CAPITULO II (aditivo)

La cuestión de confianza

Art. I. Ningún Ministro podrá continuar en el desempeño de sus funciones si la Cámara de Representantes declara en forma expresa que no cuenta con su aprobación o su confianza.

Toda votación a estos respectos, relativa a los Ministros individualmente o al Gabinete, deberá verificarse nominalmente y en sesión especial y pública. Esta sesión tendrá lugar en el tercer día siguiente al de la clausura del debate, salvo que se señale otra fecha con la conformidad de tres cuartos de presentes o mayoría absoluta sobre el total de Representantes.

Art. II. Las cuestiones de confianza sólo tendrán cabida en el curso de una interpelación resuelta conforme al artículo 50, y las proposiciones respectivas no excluyen la presentación de mociones de advertencias, recomendaciones, reservas o salvedades, ni la de pasar a la orden del día.

El orden en que deberán votarse las distintas proposiciones formuladas, se decidirá sin discusión, a simple mayoría relativa y en una sola votación nominal, al iniciarse la sesión especial y pública de que habla el artículo anterior.

Art. III. La cuestión de confianza relativa a la gestión particular de un Ministro, podrá ser planteada por éste, por el primer Ministro en nombre del Poder Ejecutivo, o por tres Representantes, y se concretará a la aprobación o censura de actos determinados. La que afecte solidariamente al Gabinete, se planteará por el primer Ministro o por diez Representantes en forma de aprobación o de censura de actos determinados resueltos, ejecutados o ratificados en acuerdo de Gabinete, del programa de acción gubernativa o de la orientación ulterior de la política general del Poder Ejecutivo.

Cualquiera sea el origen de una cuestión de confianza planteada a un Ministro o por un Ministro, podrá hacerse extensiva al Gabinete si así lo resuelve la Cámara, en la forma indicada en el artículo precedente, a iniciativa del primer Ministro en nombre del Poder Ejecutivo, o de diez Representantes.

Art. IV. Para determinar necesariamente la sustitución individual de los Ministros, se requerirá que la cuestión de confianza sea resuelta en su contra y en forma expresa de reprobación o de censura, por una mayoría integrada por no menos del quinto total de miembros de la Cámara. Para determinar necesariamente la dimisión colectiva del Gabinete, se requerirá que se manifieste en aquella forma una mayoría integrada por no menos del tercio del total de miembros de la Cámara.

Sólo podrán abstenerse de votar hallándose presentes los Representantes que se hubieren pronunciado por proposiciones distintas de la que se ponga a votación y si ésta no alcanza a la mayoría requerida, se votarán las demás según el orden establecido.

Apelación del Presidente al pueblo

Artículo V. En el caso en que la votación de la Cámara determine la dimisión necesaria del Gabinete, el Presidente de la República podrá apelar ante el pueblo convocándolo a nuevas elecciones de Representantes. La respectiva resolución presidencial será comunicada a la Cámara dentro del término de cinco días contados desde el pronunciamiento que la motiva, y no podrá ser revocada después de su comunicación. Desde la fecha de ésta, quedarán en suspenso las atribuciones que confieren a la Cámara los artículos precedentes.

La Cámara quedará disuelta de pleno derecho treinta días antes de realizarse la nueva elección, y durante el mismo término y hasta diez días después de celebrada, el Presidente de la República delegará el cargo en el de la Alta Corte de Justicia.

Art. VI. No corresponde el uso de la facultad presidencial de apelación ante el pueblo, cuando las elecciones extraordinarias de Representantes debieran realizarse en el último año de su mandato legal. En este caso, el Presidente podrá suspender hasta por dos meses el período de sesiones ordinarias de la Cámara, sin perjuicio de que, durante el término de la suspensión, pueda reunirse ésta por convocatoria presidencial o por propia iniciativa para tratar los asuntos incluídos en dicha convocatoria y los declarados graves y urgentes por tres cuartos de presentes o mayoría absoluta sobre el total de Representantes.

El Presidente de la República podrá también, en el caso del inciso anterior, suspender las sesiones extraordinarias de la Cámara, a efecto de que se proceda conforme a la parte final del mismo inciso.

Si el voto de censura se hubiere emitido por mayoría absoluta sobre el total de Representantes, el Gabinete deberá dimitir siempre que no corresponda la apelación ante el pueblo, y el Presidente no podrá en tal caso suspender las sesiones de la Cámara, conservando ésta la facultad de hacer efectiva la responsabilidad política del Poder Ejecutivo.

Efectos de la apelación. — La nueva Cámara

Artículo VII. Realizada la elección extraordinaria de Representantes y al día siguiente de terminarse los escrutinios departamentales, los electos se reunirán en sesiones preparatorias para la verificación de los poderes, empezándose por los que no fueren observados. Aprobados los del cuarto del total de miembros de la Cámara, ésta podrá designar Comisiones para efectuar con los organismos electorales las operaciones necesarias previas a la proclamación y calificación de los poderes de los miembros restantes.

Hecha la calificación de todos los poderes, la Cámara será citada de inmediato para constituirse.

Art. VIII. Dentro de los cinco días siguientes al de su constitución, la nueva Cámara, si lo solicita un tercio de sus miembros, procederá a ratificar o a dejar sin efecto, por votación nominal en sesión especial y pública y sin debate, el pronunciamiento de la anterior.

Si dicho pronunciamiento es ratificado por una mayoría integrada por no menos de dos quintos del total de miembros de la Cámara, ello determinará el cese del Presidente de la República debiendo la Cámara, en el mismo acto, designarle reemplazante con carácter interino, proclamándose electo al ciudadano que obtenga mayoría, absoluta o relativa de sufragios.

CAPITULO III (aditivo)

Artículo 9.o La elección extraordinaria de Representantes se realizará el día domingo dentro del término comprendido entre los sesenta y los ciento veinte días contados desde la respectiva comunicación presidencial, en la que se indicará la fecha precisa de la elección. Sin embargo, si el referido término venciera durante los meses de Mayo a Agosto, inclusives, la elección se hará el último domingo de Abril, mediando por lo menos cuarenta días desde la comunicación presidencial hasta esa fecha, y, en caso contrario, el primer domingo de Setiembre.

Art. 10. La apelación presidencial ante el pueblo quedará sin efecto, si el Presidente de la República cesara en su cargo por cualquier motivo con cinco días, por lo menos, de anterioridad a la elección extraordinaria de Representantes, prosiguiendo la Cámara en su mandato con la plenitud de sus facultades.

Art. 11. La Cámara electa extraordinariamente completará el mandato legal de la disuelta, y, a su término, se procederá a nueva elección, simultáneamente con la de Presidente de la República.

SECCION X

Del Poder Judicial y la Administración de Justicia

CAPITULO II

Designación de Fiscales por la Corte

Artículo 119. A la Alta Corte de Justicia corresponde:

Inciso aditivo: Designar los Fiscales de lo Civil, de Menores, Ausentes e Incapaces y del Crimen, así como Fiscales departamentales y el personal subalterno.

Art. 120. Agregar: "Y en los reclamos de los Municipios en defensa de la autonomía".

Art. 121. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, y sobre las Fiscalías de su dependencia.

CAPITULO IV (aditivo)

Abolición de la Jurisdicción Militar

Artículo — Queda abolida la Jurisdicción Militar para los delitos comunes. En estos casos, los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

SECCION XI

Del Gobierno y la Administración interior de los Departamentos

CAPITULO I

Intendencias y Concejos Deliberantes

Artículo I. El gobierno y la administración de los intereses y servicios departamentales, con excepción de los de policía, estarán a cargo de una Municipalidad autónoma por cada Departamento, con sede en la respectiva Capital, constituída por un Intendente y un Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo con las garantías del artículo 9.o, los que durarán cuatro años en sus funciones.

El Concejo Deliberante estará compuesto por quince miembros en el Departamento de Montevideo, y por nueve miembros en los demás Departamentos.

En cada sección judicial en los Departamentos del litoral e interior se elegirá en igual forma un Concejo Auxiliar de cinco miembros, cuyo Presidente tendrá las funciones ejecutivas. La ley determinará el número y la jurisdicción de los Concejos Auxiliares de Montevideo.

Art. II. Para ser elegido Intendente, se requiere ser nativo del Departamento, o estar radicado en él con tres años de anterioridad a la elección, debiendo, en tal caso, hallarse inscripto en el Registro Cívico Departamental; tener veinticinco años cumplidos, y no ser empleado dependiente del Poder Ejecutivo.

Bastará la edad de veintiún años para ser electo miembro del Concejo Deliberante o de un Concejo Auxiliar, debiendo ser nativo del Departamento o vecino domiciliado en la jurisdicción.

Las funciones de Intendente son incompatibles con el desempeño de todo otro cargo público, con excepción de los de carácter puramente docente. Las demás funciones municipales son incompatibles con empleos dependientes del Poder Ejecutivo.

El Intendente y los miembros del Concejo Deliberante se abstendrán de toda intervención en empresas que contraten

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

con el Municipio o que tengan que ser fiscalizadas por éste.

Atribuciones del C. Deliberante

Artículo III. Corresponde al Concejo Deliberante:

1.o Velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, por la conservación de los derechos individuales y por el fomento de la cultura departamental.

2.o Sancionar anualmente el presupuesto municipal y policial, sin excederse de los recursos de que disponga.

3.o Dictar, a propuesta del Intendente, o por propia iniciativa, las disposiciones y ordenanzas necesarias para la realización de los servicios municipales.

4.o Decretar impuestos conforme a la ley.

5.o Establecer su reglamento interno.

6.o Nombrar sus empleados y, por dos tercios de votos, destituirlos por omisión, ineptitud o delito, dando, en este último caso, intervención a la justicia ordinaria.

7.o Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para dictaminar sobre la situación financiera municipal o sobre la gestión administrativa del Intendente, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o el propio Intendente.

8.o Concertar empréstitos exclusivamente para obras públicas; con intervención del Tribunal de Cuentas antes de suscribirse los contratos respectivos.

9.o Realizar convenios con el Gobierno Nacional o con otras Municipalidades para la mejor ejecución de los servicios departamentales.

10.o Solicitar del Tribunal de Cuentas, mediante resolución fundada, con dos tercios de votos, la suspensión o la destitución del Intendente que incurra en graves irregularidades administrativas, y designar, a simple mayoría relativa, en caso de vacancia temporal o definitiva de la Intendencia, la persona que ha de desempeñar el cargo.

11.o Asignar, en el presupuesto anual, las partidas correspondientes a la gestión autonoma de los Concejos Auxiliares.

12. Elegir, a simple mayoría de sufragios, el Jefe de Policía del Departamento y aprobar o reprobar sus ordenanzas generales, y usar, con respecto a este funcionario, las facultades indicadas en los apartados 7.o y 10 del presente artículo.

13. Reclamar ante la Alta Corte de Justicia por cualquier lesión a la autonomía departamental.

14 Solicitar del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones en la ley orgánica de los gobiernos municipales.

Art. 4.o Al dictarse la nueva ley orgánica del gobierno y la administración departamental, se asignará a cada Departamento el producto de la respectiva contribución inmobiliaria y se señalarán las demás fuentes impositivas, sobre las que no podrá recaer el impuesto nacional.

Atribuciones del Intendente

Artículo 5.o Corresponde al Intendente Municipal:

1.o La función ejecutiva y el cumplimiento de las disposiciones y ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.

2.o La preparación del presupuesto de gastos, debiendo presentarlo al Concejo Deliberante dentro del primer trimestre de su mandato al iniciarse en sus funciones, y antes del 15 de Octubre en los años siguientes.

3.o Solicitar del Concejo Deliberante, dentro del quinto día de su comunicación, una nueva deliberación sobre decretos u ordenanzas que repute inconvenientes. El Concejo sólo podrá insistir mediante nueva resolución tomada por dos tercios de votos.

4.o Nombrar los empleados de su dependencia; suspenderlos, hasta por diez días, dando cuenta al Concejo Deliberante, y solicitar el acuerdo de éste para las suspensiones por mayor tiempo o para destituirlos por omisión, ineptitud o delito procediéndose conforme al apartado 6.o del artículo 3.o.

5.o Inspeccionar anualmente la gestión administrativa de los Concejos Auxiliares, dando cuenta instruída al Concejo Deliberante, con las de su propia gestión.

6.o Convocar al pueblo del Departamento o de la Sección que corresponda, en los casos en que proceda el referéndum.

7.o Actuar como representante del gobierno municipal en las contrataciones que resuelva el Concejo Deliberante.

CAPITULO II

Recursos

Artículo VI. Los decretos y resoluciones del Concejo Deliberante, contrarios a la Constitución, a la ley o a los reglamentos, serán apelables por un tercio de sus miembros, dentro de los cinco días de dictados, ante la Cámara de Senadores, y ésta se limitará a confirmarlos o a dejarlos sin efecto. La apelación tendrá efecto suspensivo hasta los sesenta días de interpuesto el recurso. En éste deberá indicarse necesariamente la disposición constitucional, legal o reglamentaria, que lo fundamente.

Referéndum

Artículo VII. Los decretos sobre impuestos no comprendidos por el artículo anterior podrán ser sometidos a referéndum antes o después de su ejecución. El referéndum procederá siempre que lo requiera un tercio del Concejo Deliberante. Requerido antes de la ejecución del decreto, éste quedará en suspenso hasta la celebración del plebiscito, estándose en todos los casos a los resultados del pronunciamiento popular. La revocación no tendrá efecto retroactivo.

El referéndum se realizará el quinto domingo siguiente al día en que fuere requerido, rigiendo las garantías del artículo 9.o.

Iniciativa popular

Artículo VIII. El veinticinco por ciento de los inscriptos en el Registro Cívico Departamental tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés municipal. El Concejo Deliberante deberá considerarlas y decidir sobre ellas dentro de los treinta días de su presentación.

El referéndum a que se refiere el artículo anterior podrá también ser requerido por el mismo número de inscriptos a efecto de derogar disposiciones u ordenanzas del Concejo Deliberante. Este deberá reconsiderarlas dentro de los diez días siguientes al requerimiento, y en caso de mantenerlas el referéndum se realizará el quinto domingo siguiente a la fecha de esta última resolución.

Art. IX. Las resoluciones de los Concejos Auxiliares quedarán también sujetas a decisiones plebiscitarias por vía de referéndum en las respectivas jurisdicciones, aplicándose, en lo relativo, las disposiciones precedentes.

CAPITULO III

Artículo X. Las funciones de los miembros del Concejo Deliberante y de los Concejos Auxiliares serán honorarias. El Intendente percibirá la remuneración que le señale el Concejo Deliberante, la que será fijada con anterioridad a la elección y no podrá alterarse durante el término de su mandato.

Art. XI. La policía prestará su concurso al Intendente y a las corporaciones municipales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de su gestión.

CAPITULO IV

Régimen policial

Artículo XII. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía nombrado por el Concejo Deliberante, conforme al apartado 12 del artículo III.

Para ser Jefe de Policía se requiere: treinta años cumplidos de edad, ser nativo del Departamento o vecino del mismo con tres años de residencia, debiendo, en este caso, estar inscripto en el Registro Cívico Departamental.

Art. XIII. El personal policial dependerá directamente del Jefe de Policía, el que tendrá a su respecto las atribuciones conferidas al Intendente Municipal sobre el personal de su dependencia.

Art. XIV. El Jefe de Policía deberá presentar el presupuesto de la institución al Concejo Deliberante, en las mismas fechas que el Intendente Municipal.

Art. XV. El mandato del Jefe de Policía será de cuatro años, pudiendo ser reelecto a condición de tener por lo menos el mismo número de votos que en su anterior designación, si no lograra mayoría absoluta sobre el total de miembros del Concejo Deliberante y percibirá la remuneración que éste le señale, la que no podrá ser alterada durante su mandato.

Art. XVI. Las policías municipales tendrán una organización puramente civil; se prestarán recíproco auxilio y cooperarán en el servicio de policía nacional. Los Jueces requerirán su concurso cuando lo estimen necesario.

SECCION XII

De la policía nacional

CAPITULO UNICO

Artículo I. Bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior funcionará un Departamento Nacional de Policía, al que corresponderán los servicios relacionados con el exterior del país y otros que por su naturaleza no puedan estar a cargo de las policías municipales.

La ley especificará los cometidos de este servicio nacional sin perjuicio de la cooperación de las policías municipales, y su presupuesto se incluirá en la ley General de Gastos.

Este servicio policial también será organizado civilmente.

SECCION XIII

De los servicios públicos descentralizados

CAPITULO I

Nombramiento por la Asamblea

Artículo I. Los servicios públicos descentralizados serán regidos por directorios autónomos de carácter electivo. Cuatro miembros por lo menos de cada Directorio se elegirán por la Asamblea General aplicándose el sistema de representación proporcional integral.

En tanto el Poder Legislativo no reforme las respectivas leyes orgánicas, la Asamblea elegirá los miembros de los Consejos y Directorios actuales que al presente no tengan carácter electivo.

La enseñanza en sus distintas ramas tendrá un estatuto especial en el que se reconocerá a sus Consejos plena autonomía docente.

Art. II. Todos los entes autónomos deberán presentar sus presupuestos antes del 15 de Octubre de cada año a la aprobación de la Asamblea General, acompa-

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

ñándolos del dictamente del tribunal de cuentas. por intermedio del Ministro de Hacienda, el que, a su vez, indicará las observaciones que considere oportunas.

Dichos presupuestos se considerarán por ambas Cámaras reunidas, pudiendo ser modificados sólo en las partidas observadas por el Tribunal de Cuentas por el Ministro de Hacienda o por la Comisión especial que la Asamblea designará al efecto. Para aumentarlos, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de miembros presentes en la Asamblea. Esta podrá llamar a Sala a un delegado de la institución, para proporcionar los informes correspondientes.

Remitido en tiempo el presupuesto si la Asamblea no lo aprueba antes de empezar el nuevo ejercicio, regirá el proyectado por el ente autónomo en todo cuanto no hubiere sido observado por el Tribunal de Cuentas o el Ministerio de Hacienda, y el presupuesto anterior en lo que diere mérito a aquellas observaciones. No remitiéndose en tiempo regirá el presupuesto anterior hasta que la Asamblea decida sobre el proyecto formulado.

Art. III El Tribunal de Cuentas conocerá en las protestas que originen las designaciones de directores de estos organismos, con excepción de los que elija la Asamblea General, y en los recursos administrativos según las respectivas leyes orgánicas, e iniciará las acciones de responsabilidad que correspondan, requiriéndose venia del Senado en los casos de suspensión o destitución.

CAPITULO II

Tribunal de Cuentas

Artículo IV. La Asamblea General, al iniciarse cada Legislatura, elegirá, por el sistema de representación proporcional integral, un Tribunal de Cuentas compuesto por cinco ciudadanos con las cualidades requeridas para ser Senador.

Los miembros de este Tribunal estarán equiparados a los Ministros, y no podrán formar parte ni depender de ninguno de los Poderes del Estado ni de los Gobiernos municipales Tampoco podrán intervenir en la dirección o administración de entidades de ninguna naturaleza sobre cuyo funcionamiento tuviere que pronunciarse el Tribunal o que tengan relaciones contractuales con el Estado, los Municipios o los entes autónomos. El quebrantamento de esta regla será motivo de remoción sin perjuicio de la acción criminal que pudiere corresponder. Dicha prohibición subsistirá hasta dos años después del cese, pudiendo ser levantada por resolución expresa de la Asamblea General

Cometidos

Artículo V. El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo además de los cometidos que le asigna el último artículo del capítulo anterior y de los que se le atribuyan por ley, los siguientes:

1.º Examen y contralor de la administración financiera nacional; informe sobre presupuestos y rendiciones de cuentas a presentarse a la Asamblea General; superintendencia sobre las oficinas de contabilidad, recaudación y pago del Estado; proposición de reformas o reorganización de estos servicios y dictamen sobre las que propusiere el Poder Ejecutivo

2.º Visación, a objeto de certificar su legalidad, sobre toda orden de pago emitida contra la Tesorería General de la Nación sobre todo nombramiento administrativo y sobre toda resolución que afecte el Erario Público. La ley dispondrá los efectos que surtirá en cada caso, la observación del Tribunal de Cuentas.

3.º Iniciativa o intervención en sumarios administrativos en oficinas de contabilidad contralor, recaudación o pago de rentas públicas, y proposición de resoluciones en los mismos.

4.º Dictamen sobre presupuestos, balances, rendiciones de cuentas y memorias de los entes autónomos, instituciones bancarias sociedades anónimas, empresas concesionarias de servicios públicos y entidades en general que funcionen bajo el patrocinio o con subvenciones del Estado.

5.º Dictamen sobre la situación financiera y la administración municipal, conforme a lo previsto en la sección respectiva

6.º Confección de una memoria anual, que presentará a la Asamblea General.

Art. VII. El Tribunal de Cuentas formulará su reglamento y proyectará su ley Orgánica.

Su presupuesto y el de las oficinas que se le adscriban, se incluirá en la ley General de Gastos.

Art VIII. Todo legislador por intermedio de la presidencia de la respectiva Cámara, podrá requerir informes escritos al Tribunal de Cuentas, en la forma indicada en el artículo 49 de esta Constitución.

Reformas de carácter social y general

1.º Reconócese la igualdad civil de los sexos.

2.º Incumbe al Estado y a los Municipios velar por la salud física y moral de las familias.

Las familias numerosas tienen derecho a asistencia compensatoria.

3.º La juventud debe ser amparada contra la explotación, así como contra el abandono espiritual o corporal de padres o tutores.

4.º La maternidad dignifica a la mujer, cualquiera sea su condición o estado. La sociedad le debe asistencia y protección.

5.º Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria media, universitaria, profesional, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

6.º Todo habitante del país tiene derecho al trabajo. La ley lo reglamentará con la amplitud necesaria para hacer imposible la presión directa o indirecta sobre la conciencia de los individuos. En toda la República se instituirán Bolsas de Trabajo con el debido contralor de las asociaciones gremiales.

7.º La ley arbitrará los medios para asegurar a los empleados y obreros una justa remuneración. El sueldo o salario mínimo debe ser suficiente para atender las necesidades vitales del trabajador considerado como jefe de familia.

8.º Ni la Administración Pública ni las empresas privadas podrán imponer al personal una jornada diaria de trabajo que exceda de ocho horas, ni privarle de un día de descanso, por lo menos, por cada seis de labor.

Tratándose de tareas nocturnas o insalubres o de empleados u obreros menores de dieciocho años, la jornada máxima no excederá de seis horas.

9.º No podrá ser objeto de contrato el trabajo de los menores de quince años. La ley regulará especialmente las condiciones del trabajo para los individuos de quince a dieciocho años y proveerá lo necesario para proteger a la mujer trabajadora empleada u obrera en las épocas de gravidez, parto o lactancia atendiendo la salud de la madre y del hijo y las necesidades del hogar.

10. A igual trabajo corresponderá igual remuneración cualquiera sea el sexo o la nacionalidad del trabajador. Los sueldos y salarios se pagarán indefectiblemente en moneda de curso legal.

Los créditos por salarios y sueldos devengados en los últimos seis meses tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

11. Los despedidos de empleos sin causa justificada o por simple cesación voluntaria de negocios darán derecho a indemnización no inferior al importe de tres sueldos más un medio sueldo por cada año de servicios. Esta indemnización constituirá un crédito de preferencia.

12. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados. La ley señalará el límite máximo de la imputación que pueda hacerse, por ello, a la remuneración del empleado u obrero.

13. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales acordándoseles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica. Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

14. Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

15. Los servicios públicos o particulares para la colocación de los trabajadores, serán siempre gratuítos para éstos

16. Las jubilaciones generales se organizarán en forma de asegurar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La ley dispondrá que el capital que se vaya acumulando y que no se necesite para los servicios inmediatos tenga una aplicación útil al interés colectivo.

17. Declárase que la pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva careciendo de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

18. La propiedad obliga. Su uso ha de constituir al propio tiempo un servicio para el interés general.

19. El crédito rural y, en general, el que fomente directamente la producción, será reglamentado en forma de que las instituciones del Estado otorguen obligatoriamente facilidades especiales. En igual forma se reglamentarán los seguros agrícolas y los préstamos destinados a la construcción de viviendas rurales y obreras.

20. La legislación fiscal se orientará hacia el impuesto a la renta y hacia la desgravación de los consumos necesarios y la pequeña industria.

21. El bien de familia, su constitución, conservación, disfrute y transmisión, será objeto de una legislación protectora especial.

22. Las entidades cooperativas y de mutualidad, y las empresas que asignen al personal una participación prudencial en las utilidades, gozarán de un tratamiento especial en la legislación impositiva.

23. Declárase que las minas y yacimientos en general son de propiedad inalienable del Estado, sin perjuicio de las indemnizaciones, primas o concesiones que puedan aprobar las leyes.

24. El Estado, o el Municipio en su caso en uso de un derecho inmanente condicionará a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias, hávase hecho o no reserva expresa en tal sentido en las concesiones respectivas

Las concesiones a que se refieren este artículo y el anterior no podrán darse a perpetuidad en ningún caso

25. Sólo el Estado o el Municipio en su

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

caso, podrán beneficiar de monopolios. Sólo la ley puede establecerlos.

Considérase ilícita toda organización comercial o industrial trustificada.

26. La legislación penal será esencialmente preventiva. Los establecimientos respectivos serán adecuados para la reeducación de los delincuentes.

La delincuencia infantil tendrá tribunales y establecimientos especiales.

En los Consejos de Patronato de Delincuentes y Menores, la mujer tendrá una representación no menor del tercio del total de sus componentes

27. Una ley especial establecerá el estatuto del funcionario, rigiéndose los ascensos por las aptitudes acreditadas por los aspirantes en el ingreso a la administración, por las condiciones morales y de idoneidad, y por la antigüedad y demás resultantes de las fojas de servicios, en las que no podrá anotarse ninguna constancia sin notificación del interesado. En cada repartición o servicio funcionará una junta calificadora designada por el propio personal y presidida por el Director o Jefe de la institución.

28. Contra toda sanción disciplinaria cabrá el recurso de apelación.

29 Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

30. Los funcionarios están al servicio del pueblo y no de una fracción política. En los sitios y horas de trabajo la actividad proselitsta será ilícita y, como tal, reprimida por la ley.

31. El Estado no otorgará condecoraciones de clase alguna, ni podrán aceptarlas sus funcionarios.

32. El derecho de reunión pacífica no está condicionado a permiso de la autoridad. Su ejercicio en sitios de uso público se ajustará a los reglamentos policiales.

33. La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede reunirse para deliberar, ni presentar colectivamente petitorio alguno, aunque se relacione con el servicio.

34. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas, cualquiera sea el origen de las mismas.

Disposiciones transitorias

I. La Constitución reformada entrará en vigor a los sesenta días de su ratificación por la XXXI Legislatura, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

II. Los miembros actuales del Consejo Nacional de Administración, al quedar éste suprimido en la fecha indicada en el artículo anterior, constituirán el Tribunal de Cuentas, e irán cesando a medida que venzan los respectivos mandatos. Al cesar los tres últimos, la Asamblea procederá a elegir el Tribunal de Cuentas en la forma prevenida en el capítulo correspondiente.

Los Ministerios del Consejo Nacional pasarán a depender de la Presidencia de la República, conservando aquel Cuerpo, constituído en Tribunal de Cuentas, el personal de su Secretaría, las Inspecciones de Hacienda y de Bancos y Sociedades Anónimas, la Dirección General de Estadística, la Proveeduría General de Muebles y Utiles, la División de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y el Archivo General de la Nación. La ley indicará las reparticiones definitivamente adscriptas al Tribunal de Cuentas, forma de provisión del personal subalterno, etc. Entretanto, las designaciones se harán por concurso de oposición o por más de dos tercios de votos, excepto en los casos de ascenso por idoneidad comprobada o previo examen de suficiencia.

III. El Presidente de la República a elegirse en 1934, cesará el 2 de Mayo de 1936. La Cámara de Representantes y los Gobiernos Locales a elegirse en ese mismo año, cesarán el 15 de Mayo de 1936. Las elecciones ordinarias se realizarán el último domingo de Febrero, a partir de 1936, inclusive.

IV. El Senado decidirá por sorteo los cargos que corresponderán a cada renovación por mitades y el término del mandato correspondiente a cada uno de los Senadores a elegirse en 1932 y 1934, en forma de aplicarse aquella renovación a partir de 1936, sin quedar vacante ninguna representación ni exceder de seis años ningún mandato.

V. Los Concejos Departamentales electos en 1931 formarán un solo cuerpo con las respectivas Asambleas Representativas, a efecto de elegir, por simple mayoría relativa, al ciudadano que haya de proponerse al Presidente de la República para ser designado Jefe de Policía. Esta reunión tendrá lugar el segundo domingo siguiente a la fecha en que entre en vigor la Constitución reformada.

El ciudadano propuesto será designado dentro del término de cinco días de recibirse la proposición, excepto en los casos de no hallarse aquél en condiciones legales, o de incompetencia o inhabilidad comprobada o notoria, requiriéndose, entonces, nueva propuesta. Para la suspensión por más de diez días o para la remoción del Jefe de Policía, se requerirá la instrucción de un sumario y el acuerdo del Tribunal de Cuentas.

El Jefe de Policía propondrá al Presidente de la República los ciudadanos que han de ocupar las vacantes que se produzcan en el personal a sus órdenes, y sus propuestas sólo podrán desestimarse por motivos de incompetencia o inhabilitación comprobada o notoria de aquéllos.

VII. Mientras no se dicte la nueva ley orgánica de los Gobiernos Departamentales, seguirá rigiendo la actual en cuanto no se oponga a la Constitución reformada y a estas disposiciones transitorias. Los servicios de saneamiento y de aguas corrientes actualmente administrados por el Estado pasarán a los Municipios.

La nueva organización municipal se aplicará desde la primera elección a realizarse después de ratificada la reforma.

VIII. Los cargos que queden vacantes en los Directorios o Consejos de los entes autónomos y que no tuvieren por ley carácter electivo se llenarán por elección proporcional de la Asamblea General. Al efecto se procederá así cada vez que las vacantes lleguen al número de dos o pasen de él, teniendo los electos por mandato el que reste a los miembros cuyo término venza más próximamente, debiendo entonces la Asamblea elegir los ciudadanos para ocupar unos y otros cargos hasta llegar a la renovación total, con análoga limitación de tiempo en aquellas designaciones.

En ningún caso los miembros de estos Directorios o Consejos durarán en sus funciones por más tiempo que hasta la iniciación del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General correspondiente a la XXXII Legislatura.

A. Patrón — Segundo F. Santos, Rep. por Lavalleja — B. Rospide, Rep. por Florida — M. García Selgas, Rep. por Canelones — J. A. Otamendi (hijo), Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"El señor Representante, doctor Alvaro R. Vázquez, presenta lo siguiente

Señores Representantes:

El artículo 22 de la ley de Octubre 6 de 1919, aplicables a los obreros de las fábricas de tejidos, por disposición de la ley establece que el monto de la jubilación ordinaria se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los cinco últimos años de servicios.

Esta norma, aceptable dentro del criterio general de la ley referida, falla en cuanto rige la jubilación de los obreros tejedores. La vida profesional de un obrero tejedor no representa, como la de otros trabajadores, una progresión constante, en perfección técnica, rendimiento productivo y acrecimiento del salario. Los obreros tejedores llegan gradualmente, desde los 15 a los 40 años, a la plenitud técnica, coincidente con la plenitud de las condiciones físicas. De allí en adelante, debilitada la vista y disminuída la capacidad de atención indispensable para la compleja tarea, disminuye, también gradualmente la producción y el salario. El siguiente cuadro de los sueldos percibidos promedialmente por los tejedores de la fábrica de Puerto del Sauce, cuya veracidad he podido apreciar en la realidad, permite comprender mejor las características del caso: 15 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 147.19; 15 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 24.53; 20 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 249.59; 20 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 41.59; 25 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 445.53; 25 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 74.85; 30 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 513.00; 30 años de edad, total ganado sobre un mes, $ 85.50; 35 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 538.11; 35 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 89.69; 40 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 459.90; 40 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 76.75; 45 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 344.18; 45 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 57.36; 50 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 321.48; 50 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 53.58; 55 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 289.77; 55 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 48.29; 60 años de edad, total ganado sobre seis meses: $ 289.77; 60 años de edad, total ganado sobre un mes: $ 48.29.

Para impedir la injusticia que entraña la norma de apreciación vigente ante este caso excepcional propongo la fijación de un sueldo ficto que represente, con respecto al sueldo de los tejedores, una cuantía análoga a la que resulta de aplicar la norma de promediar los últimos cinco años, sobre las demás actividades que contempla la ley. Después de un cuidadoso estudio de los diversos tipos de formación de salarios, dentro de las profesiones comprendidas por la ley, he llegado a admitir como cuantía aproximada la de $ 85.00 mensuales, que no es excesiva puesto que los diez mejores años de la producción de los tejedores les dan una ganancia promedial de $ 87.00, y los cinco mejores, de $ 89.00. Con estas razones dejo fundado el siguiente proyecto de ley

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El monto de la jubilación de los tejedores se calculará sobre la base de un sueldo ficto de $ 85.00, y de

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

acuerdo con la escala del artículo 21 de la ley de Octubre 6 de 1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Alvaro R. Vázquez, Rep. por Colonia.

Montevideo, Setiembre 24 de 1931.

—A la Comisión de Legislación Social.

5

—Léase la nómina de inasistentes.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 22 de Setiembre a las 17 y 30.

Con licencia: Ximénez.

Con aviso: Aldama, Algorta, Antía Errandonea, Arrillaga Dutra, Figoli, Giúdice, Griot, Guimaraens, Gutiérrez (don Fernando)), Halty, Hontou Aguiar, Labat, Lorenzo y Deal, Nunes Ribeiro, Patrón, Perotti, Ros, Saravia, Urioste Olivera, Vázquez y Vecino.

Sin aviso: Abella, Abella Viera, Amighetti, Antúnez, Arrarte Corbo, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Brum, Buranelli, Carámbula (don Aurelio), Carballo, Carnelli, Cerdeiras, Coronel, Costa, De Dovitiis, Díaz, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Forteza, Fusco, Gallinal, Gómez, González Vidart, Irisarri, Marizcurrena, Méndez, Mendiondo, Menéndez, Pagliettini, Paiva Irisarri, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Puig, Quijano, Rospide, Ruíz, Salguero, Salbarrey, Schinca, Segarra, Seuánez Olivera, Solares, Sozo, Valiño y Sueiro, Vidal, Viera y Zaballa.

6

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — La Cámara ha sido convocada a sesión extraordinaria por pedido de sesenta y dos Diputados. Léase el pedido.

(Se lee):

"Montevideo, Setiembre 22 de 1931. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Guillermo García.

Solicitamos del señor Presidente quiera citar a la Cámara a sesión extraordinaria, para el día viernes 25, a las 17 y 30, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Proyecto del Consejo Nacional sobre forma de pago de los derechos aduaneros.

Demás asuntos incluidos en las diversas órdenes del día de las sesiones realizadas el día 18 de Setiembre.

José Abella. — Juan Andrés Abella Viera. — Eduardo Alvarez. —Alberto P. Aguirre. —Manuel Albo. — Juan Carlos Anfusso. — Agustín Antía Errandonea. — Hugo Antuña. — Domingo Arena. — Javier Barrios Amorín. — Luis Batlle Berres. — Rafael Batlle Pacheco. — Francisco Bustillo. — Juan J. Carbajal Victorica. — Lorenzo Carnelli. — Daoiz R. Cerdeiras. —Pedro Ceruti Crosa. — Enrique A. Cornú. — Manuel Oribe Coronel. — Vicente F Costa. — Gabriel Damboriana. — Angel de la Fuente.— Antonio de Luis. — Rogelio C. Dufour. — Modesto Etchepare. — Ovidio Fernández Ríos. — Eduardo Ferrería.— Antonio Gustavo Fusco — Gustavo Gallinal. — Mariani García Selgas. — Roberto B Giúdice. — Arturo González Vidart. — Julio C. Grauert —Oscar J. Griot. — Juan Francisco Guichón. — J. Florentino Guimaraens. — César G. Gutiérrez. — Máximo Halty. — Quinto Bonomi. — Daniel Herrera y Thode. — Arturo E. Larriera. — Mateo Legnani. — Arturo Lerena Acevedo. — Juan López Aguerre. — Julio Lorenzo y Deal. Alberto Macció. — José A. Otamendi. — Angel Alberto Moreno. — Antonio Paglietini. — José María Penco. — Silvestre Pérez. — Antonio Pintos Curbelo. — Andrés Romero. — César I. Rossi.— Lorenzo Angel Ruíz. — Clodomiro Salbarrey. — Francisco Alberto Schinca. — Mario R. Segredo. — Antonio Valiño y Sueiro. — Alvaro R Vázquez. — Edunio A. Vidal. Justino Zavala Muniz. — Orlando Pedragosa Sierra."

—No habiendo en Sala mayoría absoluta, ni alcanzando los concurrentes a los dos tercios de los firmantes...

7

Señor Rospide — Yo quiero aclarar, porque se me ha puesto falta habiendo venido a la sesión anterior. En el momento que se leyó la lista de inasistentes yo quería hacer la aclaración y el señor Presidente no me dió la palabra.

Señor Presidente — ¿En qué momento?

Señor Rospide — En el momento de leerse las inasistencias.

Señor Presidente — El Presidente ha cumplido con el Reglamento.

Señor Rospide — El Reglamento, si no lo sabe, apréndalo. Cuando se lee la lista de inasistentes y un Diputado pide la palabra, es para rectificar o ratificar la lista de Diputados asistentes y es lo que yo he querido hacer, y conste que el señor Presidente no me lo ha permitido. Yo asistí a la reunión en que aparezco como faltando.

Señor Presidente — En este momento hay en Sala cuarenta y dos Diputados de los firmantes de la convocatoria; vale decir, que se ha alcanzado a los dos tercios.

Está abierta la sesión.

8

Señor Suárez — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Suárez — En la sesión anterior yo hice notar que la Mesa había violado el Reglamento al realizar la convocatoria, y a pesar de esa observación, la Mesa ha insistido en pisotear el Reglamento. El artículo 29 establece que en las sesiones extraordinarias no podrá incluirse más de dos asuntos en la solicitud, y en la orden del día repartida, figuran veintiocho! Por consiguiente, creo que únicamente los dos primeros de estos asuntos puede considerar la Cámara.

Propongo, pues, que la Cámara, en vista de que su Presidencia persiste en no cumplir sus obligaciones violando el Reglamento, elimine de la orden del día todos los asuntos indebidamente incluidos.

Señor Presidente — La Mesa no puede impedir que quien solicita la realización de una sesión extraordinaria incluya cuantos asuntos quiera.

Señor Suárez — Sólo por desconocimiento del Reglamento se puede permitir eso.

Señor Presidente — La Cámara resolverá tratar los asuntos que correspondan, y si la Cámara entiende que interpretando el Reglamento sólo debe considerar los dos primeros asuntos, así lo hará. El señor Diputado puede plantear la cuestión y la Cámara la resolverá.

Señor Suárez — Sólo por desconocimiento del Reglamento, repito, se puede afirmar que la Mesa está obligada a incluir más de dos asuntos, cuando el Reglamento establece categóricamente que no puede hacerlo. Lo único que corresponde es que la Mesa, sin necesidad de pronunciamiento de la Cámara, cumpla el Reglamento ahora, ya que no lo ha cumplido al hacer la citación.

Señor Presidente — La Cámara resolverá si considera tratar los dos primeros asuntos. Hay precedentes muy frecuentes de que se resuelva considerar más de dos asuntos; pero la Cámara, soberanamente, resolverá.

Señor Suárez — Pido que se lea el artículo 29 del Reglamento. No hay soberanía para ésto. Los procedimientos los establece el Reglamento en forma terminante.

Señor Presidente — Se va a considerar el primer asunto de la orden del día.

Señor Suárez — Insisto en la cuestión previa que he planteado. No se puede violar el Reglamento en esta forma.

Señor Presidente — ¿Hace moción en algún sentido?

Señor Suárez — Sí, señor.

Señor Presidente — Debe formularla por escrito, como corresponde.

Señor Suárez — No hay necesidad de eso; reclamo que se cumpla el Reglamento. De acuerdo con el derecho que él otorga a los Diputados, exijo que se cumpla el Reglamento y pido que se lea el artículo 29.

Señor Presidente — Léase el artículo 29 en la parte pertinente.

(Se lee):

"Ningún pedido formulado en Cámara, ni solicitud de sesión extraordinaria, comprenderá más de dos asuntos."...

—La opinión personal de quien en este momento ocupa la Presidencia, es también de que no se pueden considerar en este caso más que dos asuntos. Frente a esta opinión personal de la Mesa, existen reiterados antecedentes en contra, de la Cámara. Es por ésto que no quiere hacer primar una opinión personal, sobre todo por el carácter precario de mi Presidencia. De manera que la Mesa pone a consideración de la Cámara si debe considerar solamente los dos primeros asuntos que figuran en la orden del día o también los siguientes que han sido propuestos.

Está en discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — En realidad, de acuerdo con el texto reglamentario, no hay problema. Debe considerarse que los demás asuntos son inexistentes, y que la Cámara solamente debe entrar a considerar el primero y el segundo.

(Apoyados).

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Creo que el problema en ese caso es más serio porque, por ejemplo, algunos Diputados han firmado el pedido de convocatoria teniendo en cuenta la inclusión en la orden del día de determinado asunto. Eso es evidente.

(Interrupción del señor Representante Perotti).

—Yo creo que el asunto es mucho más serio.

Señor Presidente — La Cámara debe resolver si considera únicamente los dos primeros asuntos que figuran en la orden del día o si considera todos los asuntos que la constituyen.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Legnani — Quiero observar que el segundo asunto de la orden del día tampoco se podría tratar porque es sabido de la Cámara que el señor Ministro de Obras Públicas declaró que los días viernes no puede asistir a ninguna sesión, y, además, porque está en el Salto. De

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

manera que podrían considerarse, en realidad, el primero y tercer asunto de la orden del día.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor Diputado?

Señor Legnani — En ese sentido.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — Creo que en realidad, de acuerdo con el Reglamento, no cabe sino considerar los dos primeros asuntos. Una vez que terminemos el primer asunto y entremos al segundo, entonces será el caso de resolver si la Cámara desea o no continuar la interpelación, en virtud de las circunstancias apuntadas por el señor Diputado Legnani.

Por otra parte, debo advertir que la resolución de la Cámara de tratar este asunto en día viernes, se tomó en conocimiento del acuerdo que tenía el Ministro de Obras Públicas ese día. De manera que creo que debe resolverse que la Cámara sólo puede tratar los dos primeros asuntos.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Entiendo que sólo se pueden tratar los dos primeros asuntos; pero intervengo en este momento sólo para dejar constancia de que creo que el señor Ministro de Obras Públicas tenía el deber moral de no ausentarse de Montevideo, sabiendo que la Cámara se reunía extraordinariamente para interpelarlo.

Señor Legnani — ¿Me permite?...

Si bien el señor Ministro sabía que la Cámara se iba a reunir en el día de hoy, le constaba también a la Cámara que el Ministro le había advertido que los días viernes no podría asistir

Señor Ceruti Crosa — Pero en cambio se va al Salto.

Señor Legnani — Pero de antemano sabía la Cámara que el Ministro no podía asistir a la sesión del viernes para continuar la interpelación.

Señor Ceruti Crosa—Hay Diputados que hemos firmado la convocatoria a sesión extraordinaria — no siendo partidarios del aumento de los impuestos aduaneros — principalmente para oir las explicaciones del señor Ministro, para no desatender la interpelación planteada, en vista de que no queríamos aparecer como defendiendo subrepticiamente al Ministro. Yo primeramente no firmé el pedido de convocatoria, porque no soy partidario del primer asunto; pero luego vine a la Cámara y me rectifiqué, porque dije que se podría interpretar eso en el sentido de que yo no quería que se continuara la interpelación.

Ahora me encuentro con que el señor Ministro se ha ido para el Salto en viaje de placer.

Señor Legnani — Aunque no se hubiera ido al Salto, no hubiera podido asistir a la Cámara, como lo anunció.

El señor Diputado firmó el pedido de sesión extraordinaria, sobre todo, con el objeto de interrumpir el receso parlamentario y nada más.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Suárez en el sentido de interpretar el Reglamento, disponiendo que sólo se podrán tratar en sesión extraordinaria los dos primeros asuntos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y tres**).

9

—Se va a entrar a considerar el primer asunto, que se refiere al pago de los derechos aduaneros.

(Los antecedentes del asunto, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 17 de 1931.

A la Asamblea General:

Próximo a vencerse el plazo de un mes, por el que fue facultado el Poder Ejecutivo por ley de 20 de Agosto próximo pasado para prohibir o limitar hasta un porcentaje la entrada al país de determinadas mercaderías de procedencia extranjera, así como para limitar igualmente la entrada en la misma proporción de las no especificadas, o para aumentar, a los efectos de esa limitación, hasta un 100 o|o los derechos y demás gravámenes aduaneros, el Consejo Nacional de Administración cree indispensable dar cuenta a la Asamblea General del ejercicio que ha hecho de esas facultades y proponer las medidas con las cuales conviene, en su concepto, sustituídas por el término complementario del ejercicio, ante las dificultades de orden práctico surgidas en la aplicación de dicha ley y la necesidad de mantener el propósito fundamental perseguido de la obtención del equilibrio de la balanza comercial, como uno de los medios más indicados para la defensa de nuestra economía

El Consejo Nacional, pesando con toda prudencia las diversas razones que militaban a favor de los medios alternativamente autorizados, no juzgó del caso hacer uso de la prohibición, ni de la limitación de la referencia y dictó el decreto reglamentario de 26 de Agosto, optando como barrera aduanera, por la elevación hasta en 50 o|o de los derechos y demás gravámenes respectivos, a las mercaderías expresamente designadas por el legislador como susceptibles del régimen más severo de la prohibición, y aún así previo la posibilidad de reducir o dejar sin efecto esa medida, respecto a las naciones que otorgaron al Uruguay compensaciones especiales, o el tratamiento de la nación más favorecida o la aplicación de la tarifa mínima a los productos o mercaderías originarios o procedentes del país.

En virtud de esa previsión y determinando el tratamiento a otorgarse en tales casos, el Ministerio de Relaciones Exteriores pidió la reducción del aumento decretado, a la mitad, o sea el 25 o|o con relación a la mercaderas originarias de Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña e Italia, y el Consejo Nacional dictó en su consecuencia el decreto complementario de 3 del corriente.

La aplicación de la ley votada a título de ensayo, ha planteado desde luego, el problema de la discriminación de las tarifas, con respecto a los diversos países con los cuales el Uruguay mantiene relaciones comerciales y la posibilidad de que la elevación de derechos adoptada con relación a determinadas mercaderías y su reducción especial en cuanto a otros países, provoque la represalia de los que pudieran sentirse afectados por tal medida o excluídos del tratamiento de excepción de la tarifa mínima o de la nación más favorecida, represalias arancelarias, que muchos Gobiernos se encuentran autorizados a aplicar automáticamente, ante medidas o aumentos de derechos que no se caracterizan por su generalidad.

Fué ante ese temor que al proyectarse la ley anteriormente votada y en el seno de la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes tanto el señor Ministro de Industrias como el representante de la Cancillería expresaron la conveniencia de estudiar alguna otra fórmula que llevara a un gravamen uniforme sin distinción de países, salvo el caso de la tarifa máxima o doble tarifa de represalia, de aplicación excepcional, y defensiva, idea que formuló y articuló el primero, a base del pago de los derechos y patentes en moneda de oro y que recogió y modificó en sustitución el Ministro de Hacienda al proponer el pago a oro de un porcentaje, estableciendo una conexión estrecha entre el pago de los derechos y el estado de los cambios.

Y es esta última proposición la que ha surgido de nuevo ante el conocido mensaje de la Presidencia de fecha 8 del corriente, pero que se ha concretado limitándola aún y refiriéndola a la moneda metálica nacional o su equivalente, tomando como base, pero generalizándolo, el aumento del 25 o|o ya decretado por el término que fenece, pago que comprendería a todas las mercaderías importadas en general, con las solas excepciones de los artículos de primera necesidad y de las materias primas destinadas a la industria nacional. El Poder Ejecutivo podría aumentar ese derecho según fuera el efecto de la restricción a producirse en las importaciones o del estado de la moneda, pero el pago en moneda metálica o su equivalente, no pasaría, en ningún caso, del 50 o|o de los derechos y gravámenes respectivos, pues la adopción del pago exclusivo a oro, importaría, desde luego, un aumento demasiado considerable de los aranceles.

Por el proyecto, se facultaría al Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con la indicación de la Presidencia de la República, para elevar como arma defensiva y de represalia, los derechos y gravámenes aduaneros, elevación que se fija en el 50 o|o, a todos o parte de los productos originarios de países, que no ofrezcan el tratamiento anteriormente previsto por la ley de 20 de Agosto que se sustituye, recargo que conjuntamente con los derechos generales de importación constituirían, dado el caso, la tarifa máxima aplicable.

La Presidencia de la República, consultada sobre el proyecto adjunto, manifiesta, en lo fundamental en el mensaje que original se acompaña, que no desea entorpecer con su disconformidad la rápida decisión de la cuestión relativa, pero que mantiene el criterio expuesto en el mensaje de la referencia de que los derechos aduaneros deberían fijarse con arreglo a un tipo de valor de peso con el cual se calcularía la totalidad de los gravámenes.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.

Por el Consejo:

JUAN P. FABINI. — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras persista en el mercado internacional de cambios, la desvalorización de la unidad monetaria nacional y durante el término complementario del ejercicio 1931-32, los derechos y demás gravámenes aduaneros serán satisfechos, el 75 o|o en moneda fiduciaria de curso legal y el 25 o|o restante a la par en moneda metálica del patrón del decreto-ley de 7 de Junio de

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

1876, o en su equivalente en moneda metálica extranjera. Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración, hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda. El porcentaje en moneda metálica podrá ser satisfecho en la expresada moneda fiduciaria, por un valor equivalente, de acuerdo con la cotización media del cambio durante la segunda quincena del último mes, cuyo tipo fijará el Banco de la República y será comunicado oficialmente a la Dirección General de Aduanas, el 1.o de cada mes, y ésta por telégrafo a todas las Receptorías del interior.

Art. 2.o La proporción de moneda metálica en el pago de los referidos derechos y gravámenes, no regirá para los artículos considerados de primera necesidad, como el azúcar no empaquetado, el arroz, el café, el kerosene, la sal, la yerba y la fariña, ni se aplicará a la nafta.

Tampoco regirá para las materias primas y artículos destinados a la industria o fabricación nacional que no se produzcan normalmente en el país, los que serán determinados por decreto o resolución especial del Consejo Nacional.

Art. 3.o Facúltase al Consejo Nacional para elevar hasta en un 50 o|o los derechos y gravámenes aduaneros de importación, o los que resulten de la aplicación del artículo 1.o, a todos o parte de los productos originarios de países, que no ofrezcan, desde el punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones, o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida, o no apliquen la tarifa mínima a los productos originarios o procedentes de la República.

Art. 4.o Los derechos generales de importación y demás gravámenes aduaneros relativos, cualesquiera que sea su forma de pago, constituyen la tarifa mínima a los efectos del tratamiento a los países a quienes se acuerde el beneficio de la nación más favorecida o que concedan ventajas especiales a los productos o mercaderías procedentes de la República. La tarifa máxima estará constituída por los derechos de importación y demás aumentados por el recargo del artículo precedente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 17 de 1931.

JAVIER MENDIVIL.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras persista en el mercado internacional de cambios, la desvalorización de la unidad monetaria nacional y durante el término complementario del ejercicio 1931-32, los derechos y demás gravámenes aduaneros serán satisfechos, el 75 o|o en moneda fiduciaria de curso legal y el 25 o|o restante a la par en moneda metálica del patrón del decreto-ley de 7 de Junio de 1876, o en su equivalente en moneda metálica extranjera. Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración, hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda. El porcentaje en moneda metálica podrá ser satisfecho en la expresada moneda fiduciaria, por un valor equivalente, de acuerdo con la cotización media del cambio durante la segunda quincena del último mes, cuyo tipo fijará el Banco de la República y será comunicado oficialmente a la Dirección General de Aduanas, el 1.o de cada mes, y ésta, por telégrafo, a todas las Receptorías del interior.

Art. 2.o La proporción de moneda metálica en el pago de los referidos derechos y gravámenes, no regirá para los artículos considerados de primera necesidad, como el azúcar no empaquetado, el arroz, el café, el kerosene, la sal, la yerba y la fariña, ni se aplicará a la nafta.

Tampoco regirá para las materias primas y artículos destinados a la industrias o fabricación nacional, que no se produzcan normalmente en el país, los que serán determinados por decreto o resolución especial del Consejo Nacional.

Art. 3.o Facúltase al Consejo Nacional para elevar hasta en un 50 o|o los derechos y gravámenes aduaneros de importación, o los que resulten de la aplicación del artículo 1.o a todos o parte de los productos originarios de países que no ofrezcan, desde el punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones, o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida, o no apliquen la tarifa mínima a los productos originarios o procedentes de la República o la apliquen en forma que pueda considerarse prohibitiva.

Art. 4.o Los derechos generales de importación y demás gravámenes aduaneros relativos, cualesquiera que sea su forma de pago, constituyen la tarifa mínima a los efectos del tratamiento a los países a quienes se acuerda el beneficio de la nación más favorecida o que concedan ventajas especiales a los productos o mercaderías procedentes de la República. La tarifa máxima estará constituída por los derechos de importación y demás aumentados por el recargo del artículo precedente.

Art. 5.o Esta ley se aplicará a los permisos cuyo trámite se haya iniciado desde el día 21 del mes corriente

Art. 6.o Comuníquese, etc."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Señor Suárez — Pido que se lea el informe.

Señor Cerdeiras — El informe de la Comisión de Hacienda es verbal, y yo estoy encargado de hacerlo.

Señor Suárez — Muy bien.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios me ha encomendado el informe verbal de este asunto. Ha considerado del caso producir un informe verbal en esta misma sesión para que se trate el asunto, considerada la urgencia del mismo.

Este proyecto de ley, señor Presidente, viene a ser sustitutivo de la ley que sancionamos hace poco tiempo, promulgada el 20 de Agosto del corriente año. Las facultades extraordinarias conferidas en esa ley del 20 de Agosto al Consejo Nacional, en lo que se refería a la prohibición de importación o a la aplicación de aumentos en los derechos aduaneros fué conferida por un mes. De manera que vencido el término de dicha facultad, el Gobierno se ha visto en el caso de, o bien solicitar a la Cámara la prórroga del término de la autorización legal, o bien de formular una solución sustitutiva que conduzca fundamentalmente a la misma finalidad de aquel proyecto y que ofrezca algunas ventajas en la aplicación del mismo, para subsanar algunos defectos que la aplicación de aquel proyecto puso de manifiesto.

En consecuencia, en la actualidad, no hay los aumentos de derecho y demás medidas restrictivas de la importación que se establecieron en aquella ley, y es urgente la sanción de este proyecto que viene a establecer, en realidad, los nuevos gravámenes restrictivos de la importación.

Como se verá en este proyecto, lo que se establece fundamentalmente, es que, a partir de la promulgación de la ley, los derechos aduaneros serán pagados: el 75 o|o en moneda fiduciaria de curso legal y el 25 o|o restante a la par en moneda metálica del patrón decreto-ley del 7 de Junio de 1876, o su equivalente en moneda metálica extranjera.

Además, se faculta al Consejo Nacional de Administración para elevar hasta un 50 o|o de los derechos, la obligación del pago en oro.

El propósito de la ley es, como se ve, establecer derechos aduaneros que restrinjan la importación, y la diferencia fundamental del mecanismo de esta nueva ley con la que sancionamos el mes pasado es la siguiente: en aquella ley se establecían facultades extraordinarias para el Consejo Nacional de Administración, sobre todo en cuanto a la determinación de los artículos que fueran objeto del aumento de derecho. Esa serie de facultades extraordinarias que habilitaban al Consejo Nacional para decir: tal o cual artículo va a ser aumentado, tal o cual artículo no ha de ser aumentado, así como establecer arbitrariamente, podríamos decir, el monto de los derechos dentro de los límites que la misma ley establecía, quedan, en realidad limitadas por esta ley, porque el aumento de derechos que la ley impone es general, con la excepción de los artículos de primera necesidad y otros que la misma ley establece.

(Interrupciones).

—El artículo 1.o da facultad al Consejo Nacional de Administración para elevar hasta en un 50 o|o los derechos que deben pagarse en oro; pero en ese caso el Consejo no podrá decir: "Elévase hasta un 45 o|o respecto a tal artículo, o del 30 o|o respecto de tal otro". El Consejo tendrá que decir: "Elévase hasta el 50 o|o la obligación de pagar en oro todos los artículos que se importen, con la única excepción que establece esta ley". La diferencia es fundamental.

(Interrupciones).

—Dice el artículo 3.o: "Facúltase al Consejo Nacional para elevar hasta en un 50 o|o los derechos y gravámenes aduaneros de importación, o lo que resulte de la aplicación del artículo 1.o, a todos o parte de los productos originarios de países", etcétera.

(Interrupciones).

—Este artículo 3.o es un artículo excepcional: se trata de tarifas de guerra.

(Interrupciones).

—Esta facultad conferida por el artículo 3.o al Consejo Nacional, se refiere, pura y exclusivamente, a la defensa del Gobierno nacional respecto de las tarifas que puedan aplicarse en otros países. Es una tarifa excepcional.

(Interrupción del señor Representante Antuña).

—El artículo 1.o, que era al que me venía refiriendo, establece que el 25 o|o de los derechos serán pagados en oro, y además, dice lo siguiente: "Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración, hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda"

Señor García Selgas — ¿Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor García Selgas — El proyecto, en realidad está redactado en una forma

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

muy poco clara, porque lo primero que se le ocurre a uno es que esta cláusula — "Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración, hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda" — parecería admitir que el Consejo Nacional podría ir elevando hasta llegar a este límite del 50 o|o.

(Murmullos).

—Lo que yo entendí al señor miembro informante es que el Consejo aplicará el 25 o el 50 o|o. Lo que yo quise decir fué lo siguiente: que en virtud de las facultades que se le confieren al Consejo Nacional en la ley del 20 de Agosto, el Consejo Nacional podría decir, por ejemplo: "El artículo se eleva en tanto por ciento. Tal otro se eleva en tanto por ciento". Y eso, necesariamente, ha de provocar una serie de gestiones relativas a cada artículo de importación.

(Interrupción del señor Representante Antuña).

—En virtud de esta ley, el Consejo Nacional podrá decir: "En lo sucesivo los derechos de importación, se pagarán por ejemplo, el 30 o|o en oro"; pero no podrá decir: "Para tales o cuales artículos regirá un 30, para tales y cuales un 35, y para tales o cuales un 40 o|o", sino que dirá: "El 30 o el 35 o|o de los derechos aduaneros será pagado en oro", y eso será para todos los artículos, con excepción de los que establece el artículo 2.o de esta ley.

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Acevedo Alvarez — Yo lamento estar en contradicción, y como soy miembro de la misma Comisión, desearía que hubiera acuerdo entre todos los miembros de la Comisión de Hacienda.

(Interrupciones).

—Yo entiendo lo siguiente: que el Consejo Nacional va a tener una facultad elástica, tal como la que le acordó el Parlamento por la ley de 20 de Agosto pasado, es decir, que el Consejo Nacional podrá llevar los derechos de Aduana o podrá establecer el régimen del pago en oro desde el 25 hasta el 50 o|o, pudiendo, con una discriminación inteligente, aplicar el porcentaje más alto en oro a aquellos artículos cuya importación es innecesaria y aplicar el porcentaje en oro menos del 25 o|o a aquellos artículos cuya importación es conveniente.

(Interrupciones).

Señor Cerdeiras — La interpretación del artículo la doy después de haber recabado del señor Ministro la opinión a este respecto, de cuál era la intención del Consejo.

Señor Ministro de Hacienda — La intención es establecer derechos aduaneros uniformes.

(Murmullos).

Señor Cerdeiras — De manera que se trata de no hacer discriminaciones en los artículos.

Si mañana el Consejo Nacional dice: "el 30 o|o de los derechos de Aduana será pagadero en oro", es para todos los artículos y no podrá decir: el 30 es para unos y el 25 es para otros.

(Interrupciones).

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite?...

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Acevedo Alvarez — Yo me convenzo con lo que dice el señor Ministro de Hacienda, que es el autor del proyecto; pero creo que es mucho más lógico que el Consejo pueda castigar más aquellos artículos cuya importación es menos necesaria que aquellos artículos que fueran más convenientes, porque fuera de las excepciones del artículo 2.o, que se refieren a los artículos de primera necesidad, hay una serie de artículos de utilidad distinta y hay muchos que son de lujo, inútiles, perjudiciales para el país: que se les castigue la entrada elevando fuertemente los derechos; otros son de importación más conveniente, aunque no lleguen al grado de revestir el carácter de artículos de primera necesidad.

Me parecería más lógico que el Poder Ejecutivo tuviera esa facultad discrecional de poder establecer derechos distintos, según la conveniencia o la inconveniencia de la importación.

(Interrupciones).

Señor Cerdeiras — Yo, señor Presidente, entiendo la disposición legal tal como lo anuncié hace un momento; que la atribución debe ser uniforme. Y esta es, precisamente, la virtud de la ley.

Si nosotros no le dimos más que un mes de vigencia a la ley anterior, era porque considerábamos que las facultades que le confería la Cámara al Consejo Nacional eran extraordinarias; pero no en cuanto a la posibilidad de aumento de los derechos. La Cámara no tuvo sus reservas tanto en cuenta a que el Consejo Nacional pudiera elevar los derechos en un 30 o en un 40 o|o: la principal reserva de la Cámara, al establecer aquellas facultades, era al darle al Consejo Nacional la facultad de distribuir, diríamos, los aumentos de los derechos de una manera que parecía que constituía una verdadera dictadura económica.

El Consejo podía decir: "tal artículo no se aumentará más que en un 20 o|o, pero tal otro en 25 o|o y tal otro en un 30 o|o", y originábamos así, seguramente, una cantidad enorme de gestiones, de intereses del comercio importador que vienen a quedar eliminadas por esta ley, porque aquí la ley lo que dice es realmente lo siguiente: desde ya el 25 o|o debe pagarse en oro.

Además, el Consejo Nacional, de acuerdo con la necesidad de restringir la importación, podrá hacer que se eleve aún ese porcentaje a un 30, 35 o 40 o|o. Esto no los preocupa fundamentalmente, porque desde ya lo autorizamos para elevar hasta un 50 o|o; pero lo interesante es que el Consejo Nacional no podrá decir: "este artículo lo elevamos en un 30 o|o, éste en un 40 y este otro en un 50", sino que al adoptar esa disposición, se tratará de una elevación general de derechos, por la sola excepción que la propia ley que estamos discutiendo establece en su artículo 2.o.

Señor Ceruti Crosa — Me permite?

Señor Cerdeiras — Sí, señor.

Señor Ceruti Crosa — Cuando hace algunos días yo leí este proyecto, siempre consideré que las escalas serían variables, y hoy, en Comisión, pregunté si el propósito o el móvil de este proyecto era con fines económicos o financieros; si era dirigido exclusivamente, dentro de la doctrina de los autores del proyecto, a la defensa de la economía nacional, o por levantar la renta aduanera. Se me contestó que era con móviles económicos fundamentalmente.

(Interrupciones).

—Entonces, yo entendí que se daba facultad al Consejo Nacional para discriminar los artículos y aplicar a unos el 25 o|o, y a otros el 40 o el 50 o|o.

(Interrupción del señor Representante doctor Acevedo Alvarez).

—Ahora me toma de sorpresa—cuando se hace una interpretación—que se reduce el proyecto a límites casi financieros para levantar la renta de Aduana.

Otro motivo más para desechar este proyecto—y creo que si el señor Ministro lo interpreta así y el miembro informante también, es necesario que se modifique la redacción para que se exprese con claridad el propósito de esta Cámara,— que se quiere hacer un proyecto de índole financiera nada más, o fundamentalmente, para aumentar la renta de Aduana a costa de los consumidores del país.

Señor Cerdeiras — Reclamo el uso de la palabra.

Si se tratase pura y simplemente de darle al Consejo Nacional la facultad de gravar tales o cuales artículos a su arbitrio, a su decisión, no tendríamos más que prorrogar la ley anterior, y es, precisamente, lo que se trata de evitar.

¿Por qué? Porque sabemos que la ley anterior ha presentado infinidad de dificultades.

Señor García Selgas — ¿Me permite?

La ley que ésta vendría a sustituir indicaba claramente desde qué fecha entraría a regir y cuáles eran los despachos que quedaban al margen de sus disposiciones. En este proyecto no se indica nada.

Señor Cerdeiras — Se indica.

Señor García Selgas — En este proyecto que tenemos nosotros, proyecto que mandó el Ministro, no se indica nada.

Señor Cerdeiras — Ha habido un error de la Mesa, una omisión de la Secretaría al leer el proyecto, porque la Comisión agregó un artículo final que dice: "Esta ley se aplicará a los permisos cuyo tramite se haya indicado desde el dia 21 del mes corriente", que es el dia siguiente al en que cesó la vigencia de la ley anterior.

Señor Presidente — La Mesa tiene en su poder diversas enmiendas propuestas destinadas a la Comisión; pero la Secretaría ha leído lo que ha debido leer, es decir, el proyecto. En la discusión particular la Comisión y los señores Diputados podrán presentar las enmiendas que crean oportunas.

Señor García Selgas — Yo voy a plantear una cuestión previa.

En realidad, señor Presidente, yo preguntaría si la Cámara está habilitada para expedirse cuando recién va a conocer fórmulas sustitutivas y de ampliación, en un asunto de esta importancia.

Señor Cerdeiras — Permítame. No hay fórmulas sustitutivas; son simples enmiendas de detalle. Son dos, únicamente, y de detalle.

La primera de ellas se refiere al artículo 3.º, que es el que establece el juego de tarifas para los países que no apliquen tal o cual tratamiento a nuestra República, y la única enmienda es que donde dice "o no apliquen la tarifa mínima a los productos originarios o procedentes de la República", se le agrega "o la apliquen en forma que pueda considerarse prohibitiva".

La segunda enmienda es el agregado a este artículo 5.º que diría "Esta ley se aplicará a los permisos cuyo trámite se haya iniciado desde el día 21 del corriente mes" Vale decir que es un detalle, fijando desde cuándo empieza a regir esta ley. Es claro que habiendo cesado la ley anterior el 20 de Setiembre, esta ley se aplicará a los permisos cuyos trámites se inicien el 21 del mismo mes. Es un simple detalle establecer el principio del cumplimiento de la ley.

No hay más enmiendas y, como se ve, las propuestas son insignificantes.

Este proyecto ha sido publicado y discutido durante muchos días, señor Presidente. Creo que no hay ningún Diputado que no se haya enterado de los debates a que ha dado lugar en la prensa. ¿Se podría decir que la Cámara no tiene suficiente conocimiento de este asunto, que recién se entera de él? A mí me parece que no y la realidad es que, entretanto, o bien prorrogamos la ley de 20 de Agosto o establecemos esta nueva fórmula, porque, de lo contrario, en plena desvalorización de nuestra moneda, quedarán los derechos aduaneros en la misma forma en que estaban antes de la ley anterior y la importación no será restringida por ningún medio.

Señor Santos — Pido la palabra.

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — Como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros, yo le doy a este artículo 1.º la misma interpretación que le da el miembro informante vale decir, que entiendo que aquí no hay delegación de facultades al Consejo Nacional. Lo que la Cámara hace, en realidad, al sancionar este artículo, es aumentar en la proporción que el artículo establece, los gravámenes aduaneros, pero sin que el Consejo Nacional tenga el derecho de discriminar y de aplicar a uno sí o a otro no, porque no soy partidario de darle al Consejo Nacional, en estos momentos, facultades extraordinarias, a menos que el Parlamento obtenga garantías extraordinarias.

Por eso es que no he votado en Comisión los artículos 3.º y 4.º porque entiendo que es en cierto modo resucitar artículos de la ley anterior que ya ha caducado, y a los cuales yo no le prestaría mi voto, sino a condición de que el Parlamento tuviera también en reciprocidad, garantías extraordinarias, ya que da facultades extraordinarias al Consejo Nacional. Entiendo, pues, que es claro el artículo 1.º que lo que hace es establecer taxativamente un gravamen más, y nada más.

He terminado.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Mi opinión es suficiente conocida respecto a todas estas medidas que tienden a defender la economía nacional por medio de barreras arancelarias.

Cuando se discutió el proyecto que ha caducado y que esta nueva fórmula viene a sustituir, manifesté, con cierta extensión, mi manera de pensar al respecto sosteniendo que todo aquello que contribuyera a encarecer la vida del pueblo, no sólo no puede servir para defender realmente a la economía nacional, sino que puede ser perfectamente contraindicado para aliviar nuestra situación monetaria que es en el momento actual, la que más debe preocuparnos, porque sobre esa situación puede decirse está girando todo el proceso económico del país.

El señor miembro informante nos manifestaba que si la Cámara no aprobara el proyecto que está a nuestra consideración, ocurriría que quedaríamos completamente despojados de esas defensas que se han adoptado cuando se autorizó al Consejo Nacional de Administración a aumentar hasta en cien por ciento los impuestos aduaneros para una gran cantidad de artículos.

Yo no creo que sea un inconveniente el que el señor miembro informante señala; al contrario, me parecería que en los momentos actuales, en que las importaciones están ya gravadas por las diferencias del cambio en algo así como en un 55 o|o, podemos perfectamente prescindir de menos recargos artificiales — llamémosles así — establecidos por medio de los aranceles.

Es indudable que si se quiere corregir el puego de la balanza comercial disminuyendo las importaciones para que guarden una mejor relación con las importaciones, debemos esperar en ese sentido mucho más de lo que está realizando ya la simple diferencia del cambio, que lo que pueda resultar de todas estas intervenciones de los aranceles.

Las importaciones han venido decreciendo incesantemente, y no es un misterio para nadie que serán dentro de muy poco, disminuídas en una forma mucho más sensible, porque los pedidos al exterior se han reducido en este último mes en una proporción verdaderamente alarmante.

Las importaciones en estos últimos tiempos han venido decreciendo, no por cierto en virtud tan solo de estas medidas que se han adoptado hace cosa de un mes y que ahora han caducado, sino pura y simplemente — vuelvo a repetirlo — por la circunstancia de que la diferencia del cambio se encarga ya por sí sola de interponer una barrera para que no entren con abundancia los artículos extranjeros en nuestro país.

Se insiste, pues, con toda inoportunidad, a mi juicio, en renovar ese procedimiento de elevar los obstáculos arancelarios para detener las importaciones, sin advertir que de ese modo lo que se hace es crearle al comercio en general una situación angustiosa que repercutirá en el desenvolvimiento de todos los negocios, sobre todo, en un país como el nuestro donde la actividad mercantil representa gran porción del proceso económico general.

Luego, se encarece enormemente la vida de la población y se reduce en realidad el valor de la moneda porque, — yo voy a insistir nuevamente en esto, que es para algunos una teoría abstracta y que para mí, sin embargo, es algo así como uno de los preceptos de lo que podríamos llamar el evangelio en materia financiera, — la moneda no es, en definitiva otra cosa más que lo que la moneda compra.

El profesor norteamericano Fichte, famoso catedrático de Economía de la Universidad de Harward, dice, en uno de sus libros, que la definición más acertada que conoce respecto de la moneda, la dió un Coronel norteamericano, a quien cierta vez le preguntaron qué es el dólar, y él contestaba: "Sencillamente, es lo que el dólar compra". El peso es, también, lo que el peso compra, y cuanto más disminuyamos nosotros el poder de adquisición del peso, más abatimos su propio valor no tan sólo dentro del país, sino también en las cotizaciones del mercado exterior. Porque es indudable, y esto también me parece un verdadero aforismo, que la cotización del cambio fundamentalmente está determinada por el poder adquisitivo interno de nuestra moneda en relación con el poder adquisitivo interno de las monedas extrañas.

Quiere decir, pues, que el precio de los artículos expresa el valor de la moneda; que el valor de la moneda se traduce en esos precios, y que, cuando esos precios se elevan, la moneda pierde valor, o sea poder adquisitivo, ya que el signo monetario no es una simple cifra abstracta, sino que, en definitiva, no es sino eso tan concreto, tan positivo y tan palpable, que es el poder de compra.

Nuestro peso vale mas o menos en las cotizaciones con el exterior cuanto mayor o menor sea su poder de adquisición dentro de nuestro propio país, comparado con el de las monedas con que se cambia. Uno de los factores, por tanto, que debe contribuir forzosamente a depreciar nuestra moneda es el encarecimiento que se opera dentro de nuestra población por obra de medidas como las que aquí se proponen. Téngase en cuenta que a este recargo del 55 o|o que ya están sufriendo todas las importaciones en virtud de las diferencias de cambio, esto que se propone aquí significa nada menos que un recargo del 38 o|o; un recargo del 38 o|o, que sumado al 55 o|o de que antes hablaba llega al 93 o|o, como mínimo, porque todavía es necesario advertir que se conceden facultades especiales al Poder Administrador para que exija un porcentaje más grande de moneda metálica o para que, en algunos casos, eleve los impuestos de importación en general, a los efectos de contrarrestar la guerra de tarifas que otros países pueden hacernos.

Desde luego, me resulta un poco contradictorio que nosotros nos preocupemos de la guerra de tarifas que nos hagan los demás, cuando somos un país que se ha caracterizado por declarar, en ese terreno, la guerra a todo el mundo. Lo prudente, pues, si se han sentido ya los efectos de la guerra de tarifas, sería abandonar de una vez esta política de hostilidad arancelaria; sería abandonar esta política que puede conducirnos a una especie de aislamiento económico que para algunos podrá ser el equivalente del espléndido aislamiento de que hablan los ingleses, pero que indudablemente constituye una verdadera desgracia nacional.

Yo digo que esto representa un recargo del 38 o|o, porque si en la actualidad el dólar vale más del 150 % de nuestro peso, el 2 5o|o de ese 150 o|o es, precisamente, el 38, o un poco menos del 38 por ciento. Es un cálculo que nosotros formulábamos hace algunos días en nuestra propaganda periodística y que hemos visto confirmada por los cálculos que hacía ayer o anteayer el Director de Aduanas, en un luminoso artículo dedicado a este mismo problema.

Son consideraciones todas estas que me conducen a negarle mi voto a este proyecto, entendiendo que no perderíamos nada con que se dejaran las cosas tal como estaban antes de haberse sancionado aquel recargo aduanero que éste vendría a sustituir. Porque para defender a la economía nacional, si se entiende que esto es una defensa del peligro de las importaciones excesivas, basta y sobra en la actualidad con la diferencia del cambio, que desgraciadamente se traduce, como de sobra lo vemos, en un encarecimiento general de la vida, y, sin duda, contribuye también, de una manera más o menos indirecta, a esta depresión incesante del valor de nuestra moneda, factor de tan graves dificultades para la economía nacional.

Dejo, pues, así expresada mi impugnación al proyecto desde el punto de vista del alcance económico que algunos desean atribuirle, entendiendo que puede ser de funestas consecuencias la restauración de nuestra estabilidad monetaria,— problema gravísimo que deberemos resolver por encima de todos los demás, dedicándole preocupación preponderante, porque mientras no lo resolvamos no nos colocaremos en condiciones de reparar nuestra economía ni de atenuar las tremendas dificultades que están agobiando la existencia de nuestro pueblo.

En cuanto al aspecto financiero de la cuestión, al que se le quita, aparentemente, en este debate, toda importancia, pretendiéndose que no se ha tenido en cuenta para nada como motivo para decidir la presentación de este proyecto, yo me permito creer, — a pesar de las afirmaciones del señor Ministro de Hacienda cuya palabra no pongo en duda, — que algo debe haber influído también en esta preocupación de no dejar a nuestra Aduana despojada por completo de esta barrera arancelaria del 95 o|o que puede llegar a ser en algunos casos de mucho más del 100 o|o, la consideración pertinente a la necesidad de que el erario púbico cuente con mayores entradas para la mejor nivelación del Presupuesto General de Gastos.

Y bien: me decía hace un rato el señor Ministro de Hacienda que lo más que podía esperarse como refuerzo para las entradas del erario nacional de este arbitrio que aquí se propone, es una suma de 600.000 o 700.000 pesos. Es, sin duda, una suma pequeña. El que lo sea, justificaría que nuestros dirigentes, o los dirigentes de las finanzas nacionales, se orienten a sustituir el hueco que con ella

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

puede llenarse en el Presupuesto General, con recursos mucho más fáciles de obtener o, por lo menos, menos peligroso para la economía y para la situación de nuestro pueblo, especialmente para la situación de nuestra clase productora que en la actualidad está siendo víctima de dos calamidades, de dos terribles enemigos: el encarecimiento de todos los artículos, por un lado, y por otro lado, la desocupación.

Se ha hablado ya mucho en nuestro país de la suspensión de las amortizaciones de la deuda externa; se ha hablado alguna vez con toda inoportunidad y hasta con bastante indiscreción. Porque cuando una nación se aboca a una medida tan grave como la de suspender los pagos o los servicios de la deuda externa, debe estudiar con la mayor tranquilidad posible ese problema, y con la mayor prudencia y discreción posibles también, para luego resolverlos con la mayor celeridad. Porque de no ser así, lo que ocurre es que se echan a circular noticias que deprimen la cotización de nuestros títulos en el exterior, que perjudican su posición en los mercados extranjeros, y ello puede servir para que algunas personas avisadas realicen grandes negocios, que es acaso lo que ha estado ocurriendo con nuestra deuda externa en virtud de esa desvalorización motivada por imprudentes noticias o declaraciones que algunos de nuestros financistas prácticos han sabido aprovechar.

(Interrupción del señor Representante Acevedo Alvarez).

—Es innegable que nuestros títulos, a raíz de algunas noticias que corrieron, y que fueron pomposamente anunciadas, perdieron, de golpe, en el exterior más de un 25 o|o. El hecho es que eso ocurrió y sería de desear que no volviera a ocurrir.

Yo soy partidario de que, en circunstancias como las actuales, se suspenda el pago de la amortización de nuestras deudas externas. Es una de las medidas más justas y explicables que se pueden adoptar; pero, vuelvo a repetirlo, hay que estudiarla y resolverla rápidamente para evitar tramitaciones y dilatorias que puedan dar lugar a estas maniobras perjudiciales para todos, aunque muy ventajosas para unos pocos. Y de esa manera, señor Presidente, si nos limitásemos a suspender el pago de las amortizaciones de la deuda exterior, obtendríamos como recurso para el erario público una cantidad muchísimo más grande que la que se piensa obtener con la imposición de este sistema de tarifas que va a repercutir deploramente, tengo la seguridad, en la cotización de nuestra moneda, en todo el proceso económico nacional y, especialmente, en la situación de nuestra clase trabajadora.

He terminado.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Voy a decir dos palabras, señor Presidente.

En primer lugar, deseo expresar bien cuál es el pensamiento inspirador de este proyecto.

Teme el señor Diputado Frugoni que se encarezca mucho la vida por efecto de la aplicación de parte del impuesto en oro en vez de moneda fiduciaria. El encarecimiento de la vida indudablemente es un mal; pero no deseamos que se encarezca la vida como determinante nuestra, sino que deje de venir al país una serie de cosas que son inútiles, porque son artículos de lujo, artículos suntuarios. Elevando los derechos de Aduana vamos limitando retaceando cada vez más las facultades de compra; educamos al pueblo en el sentido de que no gaste en cosas inútiles, en cosas que están de más, en cosas que no son necesarias para la vida cotidiana. Yo preferiría el régimen de la proscripción, tal como nosotros lo entendimos y tal como lo cristalizamos en el proyecto de ley del 20 de Agosto; que el Consejo Nacional pudiera prohibir la importación de ciertos artículos. En esta forma nadie podrá decir que la vida se encarece. Al contrario: impediremos que mucha gente, que no tiene una noción certera de su situación personal y de la situación del país, se siga endeudando en el extranjero sin provecho y sin gloria.

Pero comprendo, también, que este proyecto ofrece algunas ventajas desde el punto de vista internacional. La elevación de derechos produce indudablemente represalias por parte de los países compradores de nuestros productos. Y en esta forma nosotros no elevamos los derechos; queremos, solamente, que parte de los derechos se paguen en oro, y el efecto será el mismo; pero del punto de vista de la técnica, nadie podrá decir que el Uruguay ha elevado los aranceles y nadie podrá elevar los aranceles de nuestros productos. Tal es, al menos, mi creencia, por efecto de la medida que ahora se proyecta.

Voy a insistir ahora en el alcance que le doy a esta ley. Creo que la interpretación del señor miembro informante y la interpretación que da el propio señor Ministro de Hacienda, no es la más lógica, ni la más justa, ni la más conveniente. Yo no concibo que se aplique el mismo tratamiento a artículos que son convenientes y a artículos cuya importación es completamente inútil y perjudicial. Me parece que el Consejo Nacional debe tener la facultad de discriminar y decir cuáles son los impuestos adecuados, los impuestos razonables que se deben aplicar a determinados artículos, atendiendo a lo que significan esos artículos para el consumo del país. Por ejemplo: el aceite no figura entre los artículos exceptuados en este proyecto. ¿Quiere decir que el aceite se encontraría en la misma situación que los autos?... Está bien que el aceite no se exceptúe porque puede ser reemplazado por la grasa; pero de ninguna manera puede compararse lo conveniente del consumo del aceite con la conveniencia de la compra de autos. Me parece mucho más razonable que el Consejo tenga facultades amplias, tenga medios elásticos para establecer regímenes distintos, dentro de un mínimo y dentro de un máximo, a los artículos que vienen del extranjero y cuyo consumo es más o menos conveniente o más o menos perjudicial.

Se dirá que hay delegación de funciones. Pero, señor! Delegación de funciones, para los que se encierran en ese principismo constitucional, existe ya en este proyecto! ¿Cómo no va haber delegación de funciones para los que quieren conservar la facultad privativa, para el Parlamento, de crear impuestos?

¿Cómo no va a ser delegación de funciones esta autorización para modificar las tasas del impuesto desde un 25 % hasta un 50 % a pagarse en oro? Para los principistas que así opinan, la delegación de funciones es casi la misma que la del otro régimen de la ley anterior que permitía al Consejo Nacional establecer sistemas de derechos distintos para cualquier artículo, según su mayor o menor conveniencia económica.

¿Que es lo que nosotros queremos por esta ley? Queremos reducir las importaciones en 30 o 35.000 000 de pesos; pero no de una manera caprichosa, arbitraria, a ciegas, haciendo, por decir así, un corte de 30 % en todos los artículos que vienen del extranjero. No. Yo creo que hay rubros que deben permanecer intactos y otros rubros deben sufrir un corte brusco, fuerte, deben ser arrasados, completamente, porque son artículos de lujo, que no necesitamos para nada, que dañan al país y que no son propios en estos momentos, que estaba bien que se hayan consumido antes en los años de prosperidad y de abundancia, pero que, en estos momentos debemos desechar en absoluto. No es posible establecer así el mismo tratamiento, y cuando se trata del artículo 3.° en la discusión particular, voy a proponer que se modifique la redacción de este artículo y se modifique de acuerdo con este pensamiento que expreso, permitiendo al Consejo Nacional de Administración determinar regímenes distintos para los artículos que vienen del extranjero y cuyo consumo, indudablemente, no ofrece la misma conveniencia para todos o el mismo perjuicio para el país.

Señor Ministro de Hacienda—Yo deseo confirmar la interpretación que ha dado el señor miembro informante relativa a que la intención del Consejo, al proyectar este articulado, no ha sido otra que la de la aplicación de derechos uniformes a los artículos importados, en general. El artículo 2.°, que comprende determinados artículos de primera necesidad en forma enumerativa por lo que cabría la inclusión de algunos otros artículos que estuvieran en las mismas condiciones.

Precisamente esta ley, en lo principal, ha venido por la dificultad de establecer la discriminación de que se ha hablado respecto al artículo 1.o; dificultad que ha impedido al Consejo Nacional la aplicación de la ley anterior, en la que en los artículos generales no determinados, no estaban exceptuados del aumento esos artículos de primera necesidad.

Estamos ante el mismo problema de la dificultad de la aplicación de la ley, que se presentó en cuanto a la importación de los artículos determinados a los efectos de la prohibición y en cuanto a la aplicación de la limitación por falta de discriminación de los artículos de primera necesidad. A discriminarse en general, habría la misma razón para discriminar los artículos en lo que hace relación a la aplicación de las tarifas por naciones, pues con ese mismo criterio podría aplicarse esa inteligencia a la interpretación que pregona el señor Diputado Acevedo Alvarez.

Quiero hacer notar a la Cámara que no habría lógica en no votar este proyecto desde el momento que se considero como orden fundamental la necesidad de contribuir a la restricción de las importaciones, y por eso mismo fué que la Cámara votó en sustitución de la merma de la renta aduanera por tal concepto, recursos que no serán suficientes, que no fueron perfectamente financiados como no lo fueron los que se votaron para establecer la compensación del déficit del presupuesto en relación a leyes posteriores. Lo que se previó por recaudación del impuesto de herencias, no se va a obtener, y lo que se previó por el impuesto a la nafta, sabemos que tampoco se va a obtener en virtud de las exenciones establecidas y que son difíciles de controlar en la práctica

De manera que insisto en que no sería lógico que no se votara este proyecto desde que los Poderes Públicos vienen a proponer esta modalidad del impuesto aduanero como barrera a todo producto, ante la necesidad de mantener el propósito de restringir las importaciones de acuerdo con la opinión de los especialistas y aún mismo con la opinión de la Cámara de Comercio, que aconsejó la necesidad de limitar las importaciones, y al efecto sólo hay dos medios a elegir: el de la prohibición o limitación y el del impuesto.

El proyecto anterior establecía la opción entre la prohibición con respecto a determinados artículos, o el aumento de

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

los derechos hasta el 100 o|o. El Consejo, pues, buscando obviar esos inconvenientes que la aplicación práctica del proyecto anteriormente en vigencia ha producido, ha llegado a esta fórmula de acuerdo con las manifestaciones de la Presidencia de la República traducidas en un mensaje que dió a publicidad y que debe ser del conocimiento de la Cámara.

Es cierto que la Presidencia consultada sobre esta parte concreta de este articulado, ha disentido en detalles de aplicación, en el sentido de que el porcentaje de oro no debía referirse a una parte de los derechos, sino a la totalidad, a la fijación de un tipo que no sería la paridad sino una proporción uniforme aplicada a la totalidad del gravamen.

Creo, señor Presidente, que alguna medida hay que tomar, pues si no habría que ir a la revisión de las leyes sobre recursos dictados anteriormente, y que preveían el déficit que iba a arrojar la renta aduanera con la aplicación de la medida mayor de la prohibición, o la sustitución de la limitación de las importaciones.

Confirmo también que la finalidad principal de este proyecto es una finalidad económica. Es posible que en su aplicación pueda tener algún resultado rentístico, pero ese resultado rentístico será muy limitado, y no hará otra cosa que compensar el déficit que podría ocasionar la falla en la recaudación de los recursos previstos que, como he dicho, no alcanzaran a cubrir las cantidades que se tenían en vista.

La urgencia de esta ley es evidente, porque como lo ha hecho notar el miembro informante, el término por el cual fué votada la ley anterior, ha terminado el 20 del corriente. De manera que nos encontramos en un momento en que el comercio y la administración no sabrían a qué atenerse sobre el resultado de una de las medidas que se creyeron como fundamentales para la defensa económica del país y como parte integrante del plan de equilibrio de la balanza comercial.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Señor Presidente: entiendo que el propósito de esta ley es mantener una situación similar a la votada anteriormente evitando las represalias.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Para evitar las represalias se transforma el sistema franco y manifiesto del aumento de las tarifas aduaneras con un sistema indirecto de aumento mediante los pagos en oro en un porcentaje determinado.

Se puede decir así que el Gobierno quiere disimular sus propósitos ante el extranjero. Puede hacerse esta afirmación sin temor de ser desmentido.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Lo cierto es que, en una palabra, lo que hace es levantar las tarifas aduaneras con el propósito de defender la moneda.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—En lo que respecta al extranjero el Gobierno tiene el propósito de disimular sus intenciones. También creo que el Gobierno tiene el propósito de disimularlas en lo que respecta al interior del país, porque no se puede dudar que, además de ese propósito económico, está el propósito financiero o rentístico de aumentar la renta de Aduana.

(Interrupción del señor Representante Cerdeiras).

—En cuanto a las represalias, señor Presidente, creo que no se podrán evitar sino en los primeros tiempos.

Es natural que actualmente los principales países tienen la posibilidad de aplicar automáticamente un aumento de tarifas para luchar contra el aumento de tarifas que podamos votar nosotros; pero también es evidente que el juego quedará de manifiesto, y ante la vía indirecta para aumentar las tarifas, esos países encontrarán el medio de defenderse con el mismo criterio que se aplica en el Uruguay, y si no tienen facultad bastante los Consejos de Ministros o los que las tengan actualmente, la solicitarán a quienes se las puedan dar y aplicarán, por consiguiente, idéntico criterio, ya sea obrando con disimulo, e imponiendo el pago en determinadas condiciones, u obrando directamente y aumentando los impuestos a los productos de procedencia uruguaya.

Señor Frugoni — ¿Me permite?

Con tanta más razón cuanto que en países de moneda sana como Norte América, tendrían derecho a defenderse contra países como el nuestro que están utilizando el "dumping" de la moneda depreciada.

Señor Ceruti Crosa — Habría que hacer saber a la Cámara, o por lo menos ponerle de relieve, lo que importa el aumento de las tarifas aduaneras.

Como el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de moverse dentro de la escala del 25 hasta el 50 o|o, — y doy de barato por ahora la interpretación del Ministro, que creo que implica una contradicción,— nos encontraremos con que en un caso,— en el de 25 o|o, — los impuestos aduaneros estarán aumentados en un 50 o|o, porque la fracción de 25 o|o, poniendo el ejemplo de un impuesto que valga cien, estará multiplicado, por lo menos por tres, y será 75 o|o.

Agregándole el 25 o|o afectado al impuesto, tendremos un aumento real y efectivo de 50 o|o. Si se va al 50 o|o, el pago en oro será una cantidad de 50 o|o y tendremos que el aumento será del 125 o|o.

(Interrupciones).

—Yo no hago el cálculo refiriéndome a cualquier moneda, hago un cálculo promedial, y multiplicándolo por tres, el valor de la moneda extranjera...

(Interrupciones).

—Concedo que se multiplique por dos o por dos y medio y nos encontramos con que en el límite de la escala habrá un aumento de impuesto que raya en un 100 o|o.

(Interrupciones).

—La interpretación del señor Ministro, importa una contradicción en la política arancelaria. Yo entiendo que los que están colocados en la doctrina de aumento de tarifas, sólo pueden moverse dentro de esa doctrina, aplicando el criterio que expresaba el señor Diputado Acevedo Alvarez, discriminando los artículos, moviéndose dentro de la esfera de protección arancelaria contra los artículos de lujo o no, atendiendo a una serie de circunstancias y no imponiendo esta situación de emergencia.

Yo sostengo que dentro de la economía del proyecto, el único que está bien colocado es el señor Diputado Acevedo Alvarez, porque de otra manera aparece muy en primer plano el propósito rentístico, o por lo menos un propósito tan grosero que no acaba por atender más que siete artículos de primera necesidad, olvidándose de otros o de elementos que entran en otros artículos de primera necesidad. Por ejemplo: considero de primera necesidad el aceite, porque no se le ha de obligar a la población de Montevideo, que use manteca que cuesta $ 1 60 el kilo.

(Interrupciones).

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?..

El señor Diputado dice que con la adjudicación del artículo 1.o, el aumento de precio puede ir hasta el 125 o|o.

Señor Ceruti Crosa — Después hice la corrección de que podía ser hasta el 100 o|o.

Señor Cerdeiras — Si el Consejo Nacional establece por decreto que el 50 o|o de los derechos se pague en oro, al tipo de cotización de hoy, sería un aumento de 75 o|o.

Señor Ceruti Crosa — ¿Por qué?

Señor Cerdeiras — Porque si el derecho es de $ 100, hay que pagar $ 50 en moneda fiduciaria, y además $ 50 a razón de $ 2.50, que serían $ 125, mas los $ 50, son $ 175. Quiere decir que los derechos que debían pagarse por pesos 100, se pagan con $ 175; el aumento sería de 75 o|o.

Señor Ceruti Crosa — Haga el cálculo en dólares.

Señor Cerdeiras — Lo hago en dólares, que es lo más favorable para su tesis.

Señor Ceruti Crosa — Yo no hacía más que un cálculo sobre un promedio; pero el señor Diputado se da el trabajo de tomar una moneda determinada y demuestra efectivamente que el aumento es enorme, pese a mi exageración.

Señor Cerdeiras — Hemos votado hace un mes un decreto que daba al Consejo Nacional la facultad de aumentar en un 100 o|o los artículos. ¿No se la vamos a poder dar ahora por un 75 o|o?

Señor Ceruti Crosa — Y ustedes, los nacionalistas, defienden eso después de haberse pasado la vida predicando contra el aumento de las tarifas aduaneras!

Señor Cerdeiras — El aumento de las tarifas aduaneras es una cuestión de oportunidad. En determinado momento puede ser inoportuno, pero en determinado momento, como éste, es necesario.

Señor Ceruti Crosa — Voy a pasar a otro punto.

La verdad es que con este proyecto volvemos otra vez a caer en el terrible dilema de que no haya en nuestra legislación una sola disposición que trabe los aumentos desmedidos de los precios de los artículos de fabricación nacional. Los industriales nuestros viven al amparo de tarifas aduaneras, puede decirse que viven a su sombra, porque se colocan siempre en el límite de las propias tarifas para explotar a la población consumidora. Ellos no hacen un solo esfuerzo — por que está probado que sólo la ley puede imponérselo — ningún pequeño sacrificio para hacer que, por lo menos, lo que se produce en el país, lo que no sufre más que un determinado porcentaje la influencia de la baja de nuestra moneda, llegue a manos de los consumidores, a un precio razonable. Se han de colocar siempre, fatalmente, en esa situación, mientras el legislador no prevea y traiga una de estas leyes con medidas coercitivas para los industriales nacionales, que hoy, muchos de ellos, como en época de la guerra, se están poniendo las botas a costa de estas disposiciones.

Es necesario, pues, que antes de pedir que se vote un proyecto semejante, se traigan al Parlamento medidas que impongan, por lo menos, a los artículos de primera necesidad, los precios que son de decencia y de honestidad.

(Diálogo entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Representante Rodríguez Fabregat).

Señor Griot — ¿Me permite, señor Diputado?

Señor Ceruti Crosa — Sí, señor.

Señor Griot — Quiero aportar un dato coincidente con lo que acaba de decir el señor Ceruti Crosa. Tal es verdad que se aumentan de una manera desproporcionada los artículos de producción nacional, y esto no es de ahora, al amparo de las tarifas proteccionistas de la Aduana, que el Diputado Dufour y el que habla presentaron hace tiempo un proyecto para que se obligara a nuestros industriales a utilizar la etiqueta de producción nacional, como lo hacen todos los países que protegen sus industrias.

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

Se está hablando mucho en este momento de incitar al público a usar los productos nacionales, pero no hemos de olvidar que muchos de los productos que se compran aquí como extranjeros, se sabe perfectamente bien que son fabricados en el país, sin embargo, se venden al precio de los extranjeros, precisamente al amparo de estas leyes de emergencia. Creo que se debe votar simultáneamente otra ley que obligue a los industriales a vender esos artículos como uruguayos y a precios razonables; son buenos y perfectamente aceptables, pero eso sí, a un precio más razonable.

(Interrupciones)

Señor Ceruti Crosa — La verdad es que hasta el momento, por lo que vamos viendo, no se traen al Parlamento otros proyectos que los que defienden a los fabricantes y los que defienden a la clase adinerada del país. Ni una sola iniciativa ha llegado hasta aquí que traiga, por lo menos, el propósito—aunque no haya mucha firmeza en la acción—de defender a la población consumidora de los altos precios que se le cobran.

Tan es verdad, que al hacer una eliminación de entre artículos gravados, tan sólo se eliminan siete, lo que es—para mí—verdaderamente ridículo; no atender más que a los artículos que son de elemental necesidad, no ya de primera necesidad, si alguna separación o diferencia se puede hacer entre las dos palabras. Hay una serie de artículos sustitutivos de otros que se usaban antaño, que afectan la calefacción, que afectan lo que es necesario para la vida diaria. Por ejemplo: se toma la precaución de no aumentar el precio del kerosene; pero se olvidan todos los aparatos en que se utiliza el kerosene y los aditamentos necesarios para hacer una comida, digamos así, utilizando el kerosene, como es el alcohol. Se olvida, por ejemplo, que es imprescindible en el hogar la luz. Antiguamente, o con otros medios de vida, podía sustituirse la lámpara a kerosene, si el kerosene estaba caro, por la vela. Hoy en todo hogar el obrero no usa más que la luz eléctrica. Hoy las lámparas eléctricas cuestan un disparate. Se ha sentido el recargo de ese precio fatalmente, porque también tiene una vida perecedera como todas las cosas la bombita eléctrica, y en el presupuesto del obrero debe pesar eso como pesa el aumento del precio de los artículos elementales. Y hay una serie de cosas a las que podría dársele fácil solución.

Yo no sé cómo puede el Poder Ejecutivo prescindir de los resortes que tiene en sus manos, tan fácil como sería monopolizar, y no digo ya que se atendiera toda nuestra doctrina, llegándose a un completo monopolio del comercio exterior, pero, por lo menos, monopolizar una serie de artículos de importación y una serie de cosas para defender lo que es vital para nuestros habitantes. Puede señalarse que el desamparo es total para la clase trabajadora.

Los empleados de comercio—sobre todo los empleados de casas importadoras de automóviles o de artículos, que si no son de lujo, aunque útiles, los fabrica Norte América—todos esos empleados están en la calle: las casas importadoras como Crocker y otras casas conocidas, han despedido algunas hasta el 50 o 70 o|o de su personal. A esa desocupación se agrega la otra: la que produce la restricción del consumo de las fábricas.

Tenemos, pues, un gran porcentaje de obreros también despedidos; tenemos, por lo pronto, el cese de los trabajos en un gran frigorífico como el "Anglo" y el que ocurrirá en otros. Tenemos un porcentaje de población desocupada, para la que no hay otra solución que un proyecto que no sabemos cómo saldrá del Senado, y, sin embargo, no se traen aquí más que proyectos que protegen a los productores, a los industriales, a los capitalistas.

Creo que es imposible que nosotros le demos nuestros votos a tales proyectos. Es necesario que se traiga antes que nada, por lo menos una ley, la ley de Subsistencias, una ley cualquiera que muestre, aunque más no sea, la intención de favorecer a los consumidores.

Por eso, señor Presidente, niego mi voto al proyecto, e insisto en que, además de ser inconveniente, encierra contradicciones a la propia doctrina que dice que lo inspira, puesto que levantando a un mismo nivel todos los impuestos aduaneros, pierde la característica de un proyecto de índole económica para adquirir las características de un grosero proyecto de índole rentística financiera.

He terminado.

Señor Suárez — Yo voy a solicitar una aclaración.

No será posiblemente la finalidad del proyecto; pero lo cierto es que de su redacción surge que la obligación de esta ley alcanza por igual a la importación y a la exportación, puesto que no se hace distingos de ninguna clase en el artículo 1.o.

Señor Ministro de Hacienda — Se refiere exclusivamente a la importación.

Señor Suárez — Tal como está redactado, puede perfectamente el Consejo aplicarlo a la importación y a la exportación, y ya en el ambiente agropecuario cunde la alarma, porque la gente no está segura de cómo se va a aplicar esta ley.

Señor Acevedo Alvarez — Se puede aclarar perfectamente.

Señor Suárez — Propongo que se determine claramente que no son gravámenes a la exportación sino a la importación.

Señor Ministro de Hacienda — No habría inconveniente, señor Diputado.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Halty — Voy a votar el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, criticando, precisamente, que sea un poco demasiado tímido en la adopción de las medidas que propone.

En realidad, hasta ahora, no ha habido medidas fundamentales eficaces con finalidad económica. La restricción ha estado hasta ahora a cargo del aumento del valor de los artículos por disminución del valor adquisitivo de nuestra moneda; pero, todavía, esto ha estado compensado en parte, porque, en efectivo, los derechos aduaneros han descendido en la misma proporción que descendía el valor de la moneda en el mercado de cambios. De manera que me hubiera parecido lógico que el Poder Ejecutivo hubiera remitido un proyecto estableciendo el pago de la totalidad de los derechos aduaneros en moneda oro, lo que tendría la ventaja de restablecer en el verdadero valor que el legislador ha votado, el monto de los impuestos por concepto de derechos de importación. Además, sería una medida elástica disminuyendo o aumentando, según aumentara o disminuyera, también, en la misma proporción el valor adquisitivo de nuestra moneda.

Reconozco que algunas de las objeciones que se han hecho a este proyecto, pueden ser fundadas. Se ha dicho que los industriales abusan un poco del establecimiento de estas restricciones al artículo extranjero y aumentan desconsideradamente el valor de los artículos que producen. Puede ser cierto; pero, en primer término, ese es un problema no de tan urgente resolución cómo el que en estos momentos nos preocupa y, además, son medidas que tal vez obliguen a una amplia discusión en Cámara y que detengan por mucho tiempo la aplicación de estas disposiciones que, como he dicho, tienen caracter previo.

Es exacto que también algunos artículos podrían ser monopolizados por el Estado, y sino por el Estado, por los entes autónomos del Estado, como, por ejemplo, las lamparillas eléctricas que ha hecho referencia el señor Diputado; podría ese artículo ser monopolizado, por lo menos vendido a precios más al alcance del público, por la propia Usina Eléctrica. Estaría dentro de una de las finalidades que se han tenido en cuenta para su creación.

El problema del monopolio, que se ha dicho también que podría acompañar a estas medidas, tendría los mismos inconvenientes por la complejidad del problema y por las resistencias que podría ofrecer, dado que no todos los sectores comparten nuestras ideas y dado que con nuestro número no sería posible imponer la solución que preconizamos.

Por esas razones; por razones de oportunidad, por razones de urgencia, y por la complejidad de los otros problemas traídos al debate, voy a dar mi voto al proyecto, tal como ha venido remitido por el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Griot — No voy a votar el proyecto tal como ha sido presentado.

No lo voy a votar, señor Presidente, por varias de las razones expuestas por el señor Diputado Ceruti Crosa; y también porque creo que nosotros, con este proyecto vamos a encarecer la vida de la población de tal manera, que se va a agravar más aún la situación que se ha creado debido a que ya muchas casas de comercio han despedido gran parte de su personal, con lo que se ha venido a aumentar el número demasiado crecido ya de desocupados, y a echar sobre el pueblo una carga que va a hacer más grande aún la miseria de gran parte de la población. Una sola casa de comercio, ubicada en la calle 18 de Julio de esta Capital, la semana pasada ha dejado en la calle a ochenta empleados, que ocupaba cargos en diversas secciones. Esas ochenta personas jóvenes, de las cuales muchas son mujeres que ayudaban a sostener sus hogares, no solamente llegarán a ser una carga más sobre sus hogares porque ya no cuentan con esas entradas, sino que esa carga se verá agravada por el aumento inconsiderado de los precios de los artículos de primera necesidad.

La prensa se ha ocupado también del aumento desmedido que han alcanzado todos los artículos necesarios para la construcción de casas, en nuestro país. Y bien si eso es así; si en realidad, es verdad, y ese aumento sigue progresivamente, como ha de suceder indiscutiblemente con estos nuevos aranceles, habrá que pensar que un número crecido de personas quedarán sin trabajo, ya que por fuerza ha de disminuir la edificación dentro de la ciudad.

Podrá argüirse que yo no entiendo bien el alcance del proyecto. Quizás me inclinaría a pensar de otra manera, si no tuviéramos que encarar ahora el problema bajo ambos aspectos. Entiendo bien que hay la necesidad perentoria de limitar y quizás prohibir la introducción de una gran cantidad de artículos que nos llegan del extranjero. Yo estaría dispuesto a votar tal ley siempre que enumerara determinados artículos que limitara y aún excluyera por completo su importación: pero de ninguna manera estoy dispuesto a votar una ley que así, en forma global, va a abarcar todos

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

los artículos, incluso aquellos, repito, de primera necesidad, con lo que encarecerán la vida en el preciso momento en que la población debería ser contemplada más bien en el sentido de disminuir esos precios.

Yo, señor Presidente, por consiguiente, dejo establecido que muy a pesar mío, en vista de las deficiencias que encuentro en esta ley que así, tan de prisa, se quiere votar, voy a negarle mi voto.

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Voy a decir solamente dos palabras.

Voy a votar por la negativa, adhiriéndome en un todo a los argumentos y opiniones dados por el señor Diputado Ceruti Crosa. Pero no quiero perder la oportunidad de indicar bien claramente las circunstancias en que se ha realizado esta sesión, y en la forma que se ha procedido con otras leyes de carácter realmente importante y que, sin embargo, no han merecido de la Cámara la atención que se dispensa en este momento.

Quiero decir lo siguiente: que mientras más de una vez he reclamado que se considerase en Cámara un proyecto presentado por el Ministro de Industrias, doctor Castillo, al Consejo Nacional, por el cual se amplían las disposiciones de la ley de Subsistencias, ese proyecto todavía no ha sido informado por la Comisión respectiva de la Cámara, y no hemos podido conseguir que venga al debate de la misma, cuando con ese proyecto, como con otros semejantes, que podrían discutirse, se terminaba con negocios fabulosos de los acaparadores y de los importadores; negocios de los que hacen víctima a nuestro pueblo, tal como los que he denunciado en sesiones pasadas, en lo que se refiere al aceite y al azúcar. Por medio de ese proyecto se facultaba al Consejo Nacional para requisar los productos encarecidos ilógicamente; se facultaba al Consejo Nacional para cerrar aquellos comercios o fábricas que realizan un lucro absolutamente injusto con la población.

Pues bien: frente a ese proyecto, no se ha hecho nada: la Cámara no quiere ocuparse de él. En cambio, quiere ocuparse, eso sí, de aquellos proyectos que van a aumentar el precio de la vida del proletariado.

Yo sindico este hecho por demás grave y que debe tomarse en consideración, puesto que todas las veces que sea oportuno he de pedir que se considere ese proyecto, que es absolutamente necesario.

He terminado.

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda — Quería hacer notar a la Cámara que el proyecto que ha mandado el Poder Ejecutivo es mucho más limitado que el que votó el Parlamento anteriormente. Por el Proyecto que votó anteriormente el Parlamento se autorizaba al Poder Ejecutivo a elevar los derechos de todos los artículos en general, hasta el 100 o|o, sin limitación de ninguna clase, y este proyecto establece un impuesto menor y excepciones no previstas entonces. De manera que este proyecto es más benigno que el anteriormente votado por la Cámara.

Es lo que quería hacer constar.

Señor Santos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — Está todavía planteada la discrepancia relativa al artículo 1.o y al problema de saber si el Poder Ejecutivo puede hacer la discriminación de artículos.

Yo no sé si los señores Diputados estarían dispuestos a adoptar alguna solución que permitiera al Consejo Nacional tener en sus manos el medio de defenderse y, a su vez, a la Asamblea General el medio de reinvidicar ciertos derechos que no puede delegar sin condiciones, a mi parecer.

En consecuencia, propondría un artículo que podría satisfacer las exigencias de algunos señores Diputados, como del doctor Acevedo Alvarez, y que diría: "El Poder Ejecutivo podrá hacer la discriminación de los artículos a los cuales se podrá aplicar el régimen del artículo 1.o. En tal caso, así como también en los previstos en los artículos 2.o, 3.o y 4.o, la resolución del Poder Ejecutivo quedará automáticamente en suspenso cuando no sea tomada con la conformidad de siete Consejeros, cuando menos, estándose a lo que resuelva la Asamblea General", lo que significa que tiene el Consejo Nacional, poderes suficientes; pero cuando el Parlamento considere que ha tomado alguna determinación contraria a los intereses de la Nación, puede detenerla, y tiene así en sus manos los medios de reivindicar el ejercicio de facultades que me parece que no son delegables al menos de una manera tan simple.

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda — Yo creo que no es posible aceptar esa proposición, porque estaríamos en las mismas condiciones que en el caso de la ley cuyo término ha fenecido. Me parece que la Cámara tendría que votar la fórmula simple que propone el Consejo Nacional, porque habrá que venir al Parlamento y suspender la aplicación de la medida cada vez que haya que discriminar.

Señor Santos — No es cada vez: es cuando haya discrepancias entre los Consejeros.

(Interrupciones).

—Cuando no haya discrepancias, el asunto marcha; cuando las discrepancias existan, el Parlamento decide.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta el agregado?

Señor Cerdeiras — La Comisión no se ha reunido para tratar el asunto. Yo, personalmente, no acepto.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Señor Rospide — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rospide — Yo creo que ni la propia Comisión informante está de acuerdo con el artículo 1.o.

(Murmullos).

—Yo creo que la manera científica de aplicar ésto, está contenida en la fórmula propuesta por el señor Diputado Acevedo Alvarez; lo que sí, que debemos tener nuestras garantías. La garantía sería la propuesta en el artículo aditivo del señor Diputado Santos: es decir, que cuando hubiera discrepancia, por lo menos quedara en suspenso hasta consultar al Parlamento, o sino, ir a otra fórmula, que sería votar la mitad del artículo 1.o, hasta donde dice: "estas proposiciones podrán ser modificadas por el Consejo Nacional de Administración", aplicando para todos el 25 % por ahora, y dejar lo demás para después. Es necesario buscar la fórmula por la cual el Parlamento este seguro de que el Consejo Nacional se van a hacer las cosas bien. Dénse cuenta, los señores Diputados, que en el Consejo Nacional tienen representación dos grandes partidos, y que con cinco votos conformes se puede ir a cualquier resolución de éstas; vale decir, que la mayoría tiene en sus manos las facultades que les damos al margen de la Constitución. Me parece que para tomar una medida de estas, ya que ponemos en la ley que se podrá cobrar hasta el 25 o|o en oro, nos debemos reservar algo, la garantía, por o menos.

(Murmullos).

—El señor Ministro me dice en voz baja que se puede aceptar la fórmula propuesta por el señor Diputado Santos.

(Murmullos).

—En tal sentido, aceptando la fórmula propuesta por el señor Diputado Santos, creo que se puede votar.

Señor Ministro de Hacienda — En lo demás, no se modifica nada. Si el Consejo quiere aplicar una medida uniforme, tiene que venir aquí, al Parlamento.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García Selgas — Yo desearía saber si el señor Ministro o la Comisión están en condiciones de ilustrar a la Cámara sobre la facilidad de aplicación de este proyecto en lo que se refiere al trámite aduanero.

Se ha publicado un reportaje del Director de Aduanas, en que este distinguido funcionario formula serios reparos sobre la aplicabilidad de este proyecto, en lo que pueda relacionarse con los trámites aduaneros corrientes. Desearía saber si esas objeciones, que a primera vista parecen muy fundadas, han sido tenidas en cuenta.

Señor Ministro de Hacienda — ¿Me permite?

Señor García Selgas — Sí, señor.

Señor Ministro de Hacienda — El señor Director de Aduanas, parte de un error; porque el señor Director de Aduanas cree que la aplicación del artículo se va a hacer por rubros, y no por el total de las liquidaciones. Si hubiera que hacer una operación por cada rubro, entonces sería completo el mecanismo; pero se parte de un error. De manera que la aplicación va ser muy sencilla. En una liquidación cuyo monto sea cien pesos, el derecho se pagará, el 75 % en moneda fiduciaria, y el 25 % restante, se multiplica por la equivalencia de la moneda al tipo que dará mensualmente el Bnco de la República. Es una simple multiplicación.

Señor García Selgas — ¿Sean los que sean los artículos?...

Señor Ministro de Hacienda — Sí, señor.

Señor García Selgas — ¿Aunque sean artículos de primera necesidad?...

Señor Ministro de Hacienda — Los artículos de primera necesidad no entrarán en el monto de la operación.

Señor García Selgas — Pero ese monto hay que examinarlo, entonces. No es cuestión de tomar el monto, cualquiera que sean los artículos a que se refiere.

Señor Presidente — La Mesa se permite rogar a los señores Diputados que no hagan debate dialogado.

Señor Ministro de Hacienda — El monto de los artículos que son objeto de la aplicación de la ley. Los artículos de primera necesidad, se despacharán por separado. Los artículos de primera necesidad, no los incluirán con los otros que no estén comprendidos en el derecho.

Señor García Selgas — ¿Se despachan por separado?

Señor Ministro de Hacienda — Sí, señor.

Señor García Selgas — Otra cuestión que me interesa aclarar, era la siguiente: si este artículo 2.o, esta lista de artículos considerados de primera necesidad, es taxativa o enumerativa.

Señor Ministro de Hacienda — Es enumerativa.

Señor García Selgas — Si es enumerativa entonces, tiene el Consejo Nacional de Administración completa latitud de atribuciones para considerar o no los ar-

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

tículos de primera necesidad, según a él le parezca.

Señor Ministro de Hacienda — Pero, hay un concepto sobre lo que se entiende por artículos de primera necesidad.

Señor García Selgas — Entonces, no habría necesidad de hacer enumeración de clase alguna.

Señor Ministro de Hacienda — Hay artículos que, desde luego, son de primera necesidad, y sobre los cuales no cabe la menor discusión. La ampliación sería para artículos semejantes que en un momento determinado puedan considerarse como tales, como el aceite de que se ha hablado.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor Ministro?

A juicio de la Mesa, estas declaraciones son pertinentes a la discusión particular No hay inconveniente, pues, en que se vote en general el proyecto.

Señor Rodríguez Fabregat—Hago moción para que la votación sea nominal.

Señor Presidente — Se va a votar si la votación se toma nominalmente.

(Se vota. — **Negativa: doce en treinta y siete).**

—Se va a votar el pase a la discusión particular del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y siete).**

Señor Suárez—Dejo constancia de que he votado en contra.

Señor Rodríguez Fabregat — Por mi parte, deseo dejar la misma constancia.

Señor Griot — Yo también hago constar que he votado en contra.

Señor Presidente — En discusión particular. Léase el artículo 1.o, con la enmienda propuesta por el señor Diputado Suárez, que ha sido aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Mientras persista en el mercado internacional de cambios, la desvalorización de la unidad monetaria nacional y durante el término complementario del ejercicio 1931-32, los derechos y demás gravámenes aduaneros a la importación, serán satisfechos, el 75 o|o en moneda fiduciaria de curso legal y el 25 por ciento restante a la par en moneda metálica del patrón del decreto-ley de 7 de Junio de 1876, o en su equivalente en moneda metálica extranjera

Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración, hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda. El porcentaje en moneda metálica podrá ser satisfecho en la expresada moneda fiduciaria, por un valor equivalente, de acuerdo con la cotización media del cambio durante la segunda quincena del último mes, cuyo tipo fijará el Banco de la República y será comunicado oficialmente a la Dirección General de Aduanas el 1.o de cada mes, y ésta, por telégrafo, a todas las Receptorías del interior."

—En discusión.

Señor Rospide — Pido que se vote por partes.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar la primera parte.

(Se vota. — **Afirmativa): veintitrés en treinta y seis).**

—Se va a votar la segunda parte del artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y seis).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La proporción de moneda metálica en el pago de los referidos derechos y gravámenes, no regirá para los artículos considerados de primera necesidad, como el azúcar no empaquetado, el arroz, el café, el kerosene, la sal, la yerba y la fariña, ni se aplicará a la nafta.

Tampoco regirá para las materias primas y artículos destinados a la industria o fabricación nacional, que no se produzcan normalmente en el país, los que serán determinados por decreto o resolución especial del Consejo Nacional."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y tres).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Facúltase al Consejo Nacional para elevar hasta en un 50 o|o los derechos y gravámenes aduaneros de importación, o los que resulten de la aplicación del artículo 1.o a todos o parte de los productos originarios de países que no ofrezcan desde el punto de vista aduanero o administrativo las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones, o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida, o no apliquen la tarifa mínima a los productos originarios o procedentes de la República o la apliquen en forma que pueda considerarse prohibitiva.

—En discusión.

Señor Suárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Suárez — Evidentemente, señor Presidente, este artículo trata exclusivamente de una delegación de facultades del Parlamento, de dudoso carácter constitucional. Por lo tanto, como se establece aquí hasta cuando dura esa delegación de funciones y se hace por tiempo indeterminado, yo hago notar que a lo sumo esta legislatura podría hacerlo por todo el tiempo de su mandato, pero, de ninguna manera, para el mandato de la próxima legislatura; por consiguiente, voy a proponer un agregado al final del artículo estableciendo que esta facultad caducará el 1 o de Marzo de 1932.

(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Santos — La Comisión no se reunió para eso; pero el señor Diputado Cerdeiras y el que habla no tendrían inconveniente en que esto regiera hasta el 1.° de Marzo de 1932.

Señor Presidente—Se va a votar primero el artículo leído sin la modificación.

(Se vota. **Afirmativa:** veinticuatro en treinta y tres).

—Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Suárez

(Se lee):

"Esas facultades caducarán el 1.° de Marzo de 1932."

Señor Ministro de Hacienda — Este agregado haría completamente ineficaz la ley, porque, ¿qué arma tendría la Cancillería con una disposición que va a caducar casi de inmediato como defensa?

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el agregado propuesto por el señor Diputado Suárez.

(Se vota.—**Negativa: nueve en treinta y dos).**

Señor Rospide — Quiero que quede constancia de que he votado afirmativamente el agregado.

Señor Presidente — Léase al artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.° Los derechos generales de importación y demás gravámenes aduaneros relativos, cualesquiera que sea su forma de pago, constituyen la tarifa mínima a los efectos del tratamiento a los países a quienes se acuerde el beneficio de la nación más favorecida o que concedan ventajas especiales a los productos o mercaderías procedentes de la República. La tarifa máxima estará constituída por los derechos de importación y demás aumentados por el recargo del artículo precedente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos).**

—Hay dos proposiciones de artículos aditivos: una, propuesta por la Comisión y otra, propuesta por el señor Diputado Santos.

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Santos.

(Se lee):

"Artículo 5.° El Poder Ejecutivo podrá hacer la discriminación de los artículos a los cuales se podrá aplicar el régimen del artículo 1.°. En tal caso, así como también en los casos previstos en los artículos 2.°, 3.o y 4.°, la resolución del Poder Ejecutivo quedará automáticamente en suspenso cuando no sea tomada con la conformidad de siete Consejeros, cuando menos, estándose a lo que resuelva la Asamblea General."

—En discusión.

Señor Fusco—¿Quiere decir que si no se hace la discriminación rige, en cambio, lo establecido en el artículo 1.°?

(Murmullos).

—Hay una discriminación que autoriza la ley y es la de los artículos de primera necesidad. Para esa discriminación no se necesita la conformidad...

Señor Santos — No, señor. Están comprendidos.

Señor Fusco—¿Se establece?

Señor Santos—Sí, señor. Toda discriminación, cuando es adoptada por el Consejo Nacional, por menos de siete votos, necesita que el Parlamento la autorice.

Señor Fusco—Aquí el artículo 2.°...

Señor Santos—Sí, el 2.° inciso.

Señor Fusco—Los dos incisos. El primero dice: "La proporción de moneda metálica en el pago de los referidos derechos y gravámenes no regirá para los artículos considerados de primera necesidad, como el azúcar no empaquetada, arroz, el café, el kerosene, etc. Dice "como". De manera que esta enumeración está dada por vía de ejemplo y el Consejo podrá ampliarla.

(Interrupciones).

—La cuestión resueltamente clara, sería esta: el Poder Ejecutivo puede dictar un decreto aumentando los derechos de acuerdo con esta ley a todos los artículos, salvo los enumerados en el inciso 1.° del artículo 2.° y ese decreto puede sancionarlo por simple mayoría.

(Interrupciones).

Señor Presidente—El tenor literal del artículo parecería indicar que se excluyen determinados artículos para incluir a los artículos que no estén dentro de la discriminación.

(Murmullos).

Señor Acevedo Alvarez — El artículo propuesto por el señor Diputado Santos se refiere concretamente al artículo 1.° y al artículo 3.°.

Señor Santos—Y las discriminaciones de los artículos 1.° y 2.o, porque hay un inciso 2.° en el cual podían entrar todos los demás artículos. De manera que conviene, ya que se va a hacer la discriminación, que la prevea para todos los casos, porque en el inciso 2.° del artículo 2.° se puede hacer la discriminación

Señor Cerdeiras — Ninguna resolución del Consejo Nacional aumentando los derechos en virtud de aumento de los por-

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

centajes, podrá hacerse efectiva sin la reglamentación respectiva.

De lo contrario la Aduana no va a saber a qué artículos le va a aplicar tales o cuales tarifas.

Señor Fusco—Si el aumento es uniforme, no hay discriminación.

Señor Cerdeiras—Si se hace el aumento uniforme, siempre van a quedar excluídos los artículos de primera necesidad nombrados en el inciso 1.o del artículo 2.o. De manera que necesariamente el Consejo Nacional va a tener que reglamentar cuáles son los artículos de primera necesidad en ese momento, y cuáles son los que no van a quedar exonerados.

Señor Acevedo Alvarez—En el artículo 2.o no acepto la proposición del señor Diputado Santos. Eso no es discriminación.

Yo acepto que para establecer derechos diferenciales se requiera una mayoría especial; pero para el caso de determinar cuáles serán los artículos que han de ser regidos por este sistema, es decir, que seguirán pagando los derechos actuales, rige la simple mayoría del Consejo.

Yo acepto la indicación del señor Diputado Santos para el artículo 1.o siempre que el Poder Ejecutivo discrimine a fin de establecer las tarifas diferenciales, o con respecto a los países que estarían en el caso del artículo 3.o. Para esos artículos acepto la proposición del señor Diputado Santos; pero para el artículo 2.o no porque esto no es discriminar.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Diputados! No se puede tomar la versión taquigráfica si los señores Diputados hacen debate dialogado

Tiene la palabra el señor Diputado Fusco

Señor Fusco — Yo ya había terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Santos.

(Se lee):

"Artículo 5.o El Poder Ejecutivo podrá hacer la discriminación de los artículos a los cuales se podrá aplicar el régimen del artículo 1.o. En tal caso, así como también en los casos previstos en los artículos 2.o, 3.o y 4.o, la resolución del Poder Ejecutivo quedará automáticamente en suspenso cuando no sea tomada con la conformidad de siete Consejeros, cuando menos, estándose a lo que resuelva la Asamblea General."

Señor Cerdeiras — Podría decirse: "en tal caso, así como las determinaciones a que dé lugar el artículo 2.o y en los casos de los artículos 3.o y 4.o", etc.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 5.o El Poder Ejecutivo podrá hacer la discriminación de los artículos a los cuales se podrá aplicar el régimen del artículo 1.o. En tal caso, así como para las determinaciones a que dé lugar el artículo 2.o y en los casos de los artículos 3.o y 4.o, la resolución del Poder Ejecutivo quedará automáticamente en suspenso cuando no sea tomada con la conformidad de siete Consejeros cuando menos, estándose a lo que resuelva la Asamblea General."

—Se va a votar el artículo en la forma leída

(Se vota. — **Negativa: catorce en treinta y dos).**

Señor Seuánez Olivera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Seuánez Olivera — Yo he votado en contra de este proyecto y de todos estos artículos, y voté a favor de la moción propuesta por el señor Diputado Suárez.

Creo que los señores legisladores que votaron negativamente, no han prestado la atención que ella se merece. A mí me parece que esta delegación de facultades que hace la Cámara, no podemos establecerla para la Legislatura que viene

Hacia una objeción el doctor Frugoni diciendo que la Cámara podría rever por medio de la ley; pero por medio de la ley necesita la sanción de las dos Cámaras De manera que yo creo que debemos insistir en que esta ley rija hasta el 1.o de Marzo de 1932.

Señor Presidente — ¿El señor Diputado hace moción?

Señor Seuánez Olivera — Mocionaría para que se pusiera un artículo aditivo que estableciera que la presente ley caducará el 1.o de Marzo de 1932.

Señor Cerdeiras — Yo pido que se rectifique la votación sobre el artículo propuesto por el señor Diputado Santos.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y dos).**

—Léase el artículo 5.o propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Esta ley se aplicará a los permisos cuyo trámite se haya iniciado desde el día 21 del mes corriente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos).**

—El señor Diputado Seuánez Olivera propone una moción análoga a la propuesta por el señor Diputado Suárez, y que fué rechazada. Por consiguiente, habría que reconsiderar esa proposición.

(Apoyados).

—Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota. — **Negativa: diez en treinta y dos).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Mientras persista en el mercado internacional de cambios, la desvalorización de la unidad monetaria nacional y durante el término complementario del ejercicio 1931-32, los derechos y demás gravámenes aduaneros a la importación, serán satisfechos, el 75 o|o en moneda fiduciaria de curso legal y el 25 o|o restante a la par en moneda metálica del patrón del decreto-ley de 7 de Junio de 1876, o en su equivalente en moneda metálica extranjera. Esa proporción podrá ser modificada por decreto del Consejo Nacional de Administración hasta llegar al 50 o|o en una y otra especie de moneda. El porcentaje en moneda metálica podrá ser satisfecho en la expresada moneda fiduciaria, por un valor equivalente, de acuerdo con la cotización media del cambio durante la segunda quincena del último mes, cuyo tipo fijará el Banco de la República y será comunicado oficialmente a la Dirección General de Aduanas el 1.o de cada mes, y ésta por telégrafo, a todas las Receptorías del interior.

Art. 2.o La proporción de moneda metálica en el pago de los referidos derechos y gravámenes, no regirá para los artículos considerados de primera necesidad, como el azúcar no empaquetado, el arroz, el café, el kerosene, la sal, la yerba y la fariña, ni se aplicará a la nafta.

Tampoco regirá para las materias primas y artículos destinados a la industria o fabricación nacional, que no se produzcan normalmente en el país, los que serán determinados por decreto o resolución especial del Consejo Nacional.

Art. 3.o Facúltase al Consejo Nacional para elevar hasta en un 50 o|o los derechos y gravámenes aduaneros de importación, o los que resulten de la aplicación del artículo 1.o a todos o parte de los productos originarios de países, que no ofrezcan desde el punto de vista aduanero o administrativo las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones, o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida, o no apliquen la tarifa mínima a los productos originarios o procedentes de la República, o la apliquen en forma que pueda considerarse prohibitiva.

4.o Los derechos generales de importación y demás gravámenes aduaneros relativos, cualesquiera que sea su forma de pago, constituyen la tarifa mínima a los efectos del tratamiento a los países a quienes se acuerde el beneficio de la nación más favorecida o que concedan ventajas especiales a los productos o mercaderías procedentes de la República. La tarifa máxima estará constituída por los derechos de importación y demás aumentados por el recargo del artículo precedente

Art. 5.o El Poder Ejecutivo podrá hacer la discriminación de los artículos a los cuales se podrá aplicar el régimen del artículo 1.o. En tal caso, así como para las determinaciones a que dé lugar el artículo 2.o y en los caso de los artículos 3.o y 4.o, la resolución del Poder Ejecutivo quedará automáticamente en suspenso cuando no sea tomada con la conformidad de siete Consejeros cuando menos, estándose a lo que resuelva la Asamblea General

Art. 6.o Esta ley se aplicará a los permisos cuyo trámite se haya iniciado desde el día 21 del mes corriente.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

10

Señor Barrios Amorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Barrios Amorín — El asunto que figura en segundo término en la orden del día no va a poder ser tratado de inmediato dado lo avanzado de la hora y porque no se encuentra en Sala el señor Ministro de Obras Públicas, como era su deber, habiendo preferido, en vez de venir a dar explicaciones en Cámara, realizar un nuevo viaje de placer por el litoral de la República; pero creo que la Cámara, velando por la eficacia de sus resoluciones, debería señalar hoy nuevo día y hora para continuar la interpelación. En ese sentido propongo que esta sesión, que es de carácter permanente, se levante haciéndose un intermedio hasta el día martes a la hora 17.

Señor Fusco — Me parece que en el Reglamento hay una traba para decretar estos intermedios.

Señor Frugoni — Esta sesión no es permanente.

Señor Presidente — Desde el momento que es extraordinaria no tiene término; toda sesión extraordinaria es permanente por su naturaleza.

Señor Fusco — Yo creo que el Regla-

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria

mento establece que los intermedios no pueden decretarse, sino por determinado número.

Señor Presidente — No hay ninguna disposición.

Señor Fusco — Yo creo que sí.

Señor Presidente — Se va a votar si se hace un intermedio hasta el día martes a las 17 horas.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en veintisiete).**

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 20 horas y 5 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria